

RESPUESTAS GENERALES QUE BRINDA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A LAS MANIFESTACIONES, OPINIONES, COMENTARIOS Y PROPUESTAS CONCRETAS, PRESENTADAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA DE LAS *“Propuestas de Ofertas de Referencia para la prestación del servicio mayorista de Enlaces Dedicados Locales y de Interconexión así como entre localidades y de larga distancia internacional, y las propuestas de Ofertas de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022”*.

Fecha de Elaboración del Informe de Consideraciones sobre los comentarios, opiniones y aportaciones recibidos con relación a la presente Consulta Pública: 17 de enero de 2022.

Descripción de la Consulta Pública:

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”) recibió los comentarios, opiniones y aportaciones que se tuvieron con relación al contenido de las *“Propuestas de Ofertas de Referencia para la prestación del servicio mayorista de Enlaces Dedicados Locales y de Interconexión así como entre localidades y de larga distancia internacional, y las propuestas de Ofertas de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022”* (en lo sucesivo, la “Propuesta de Oferta”), recibidas durante el periodo comprendido del 09 de agosto al 07 de septiembre 2021, a través de la dirección de correo electrónico ofertas.referencia@ift.org.mx o bien, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto ubicada en Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México.

Objetivo de la Consulta Pública:

El Instituto convencido de la importancia y relevancia de transparentar su proceso de elaboración de nuevas regulaciones, a través de la consulta pública recibió los comentarios, opiniones y aportaciones de cualquier interesado a propósito de las Propuestas de Oferta, las cuales se proponen con base en lo establecido en los artículos 1, 2, 7, 15, fracciones XL y LXIII, 51, 268 y 269 fracción III de la Ley Federal

de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR"), y 1, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII y 25, fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto, y la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia", aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 y la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119" aprobada mediante Acuerdo P/IFT/021220/488" (en lo sucesivo, las "Medidas Fijas").

Los objetivos principales de la consulta pública consistieron en: i) contar con mayores elementos para determinar las condiciones bajo las cuales se deberán aprobar la Propuesta de Oferta; ii) favorecer la transparencia y participación ciudadana con el fin de recibir los comentarios y opiniones de regulados, cámaras de la industria, usuarios y audiencias sobre las Propuestas de Ofertas; y iii) establecer las bases para aprobar o modificar la misma.

Unidad Administrativa que promueve el proyecto: Unidad de Política Regulatoria.

Participantes de la Consulta Pública:

Durante el periodo de la consulta pública de mérito, se recibieron 7 participaciones, por parte de las siguientes personas morales:

1. Axtel, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, "Axtel");
2. Mega Cable, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Mega Cable");
3. Pegaso PCS, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Pegaso");
4. Operbes, S.A. de C.V., Cablevisión, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., Tele Azteca, S.A. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V. y TV Cable de Oriente, S.A. de C.V.;
5. AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo, "Grupo AT&T");
6. Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (en lo sucesivo, "CANIETI");

7. UC Telecomunicaciones, S.A.P.I. de C.V.

Respuestas y posicionamientos por parte del Instituto:

Se señala que el orden en el que son abordados cada uno de los temas y numerales genéricos mencionados, obedece primordialmente al orden en que cada uno de éstos aparecen en la Propuesta de ***“Oferta de Referencia para la Prestación de Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales y de Interconexión”*** (en lo sucesivo, la “ORE EM 2022”) presentadas por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V. (en lo sucesivo conjuntamente, “Red Nacional”)

Por lo anterior, el Instituto emite las siguientes respuestas y consideraciones para las participaciones recibidas:

1. Oferta.

AXTEL:

Señaló que el Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo, el “AEP”) elimina parte de la definición de Enlace Dedicado, por lo que propone conservar la definición completa de la oferta vigente.

Consideraciones del Instituto:

La definición de “Enlace Dedicado”, se modificó conforme al marco regulatorio vigente en los siguientes términos:

“Enlace Dedicado: Medio que permite el transporte de información entre dos puntos con un ancho de banda comprometido, independientemente de la tecnología que sea empleada en el transporte de la misma, donde el CS tiene pleno control sobre el tipo de señales que se transportan.”

2.1 Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados y de Interconexión.

GRUPO AT&T:

Señaló que Red Nacional eliminó el Hub Ethernet de 100 Gbps de la oferta vigente, el cual se requiere para concentrar enlaces en puntos de conmutación. Por tanto, GRUPO AT&T sugiere que se mantengan las capacidades de Hub 100 Gbps en todos aquellos comentarios que hacen referencia a las velocidades de los enlaces.

AXTEL:

Señaló que la Propuesta de Oferta del AEP ofrece los servicios basados en TDM en todos los sitios, hasta agotar la capacidad disponible siempre y cuando cuente con infraestructura y sea técnicamente factible. Por lo que solicitó que el AEP cumpla con la atención a solicitudes de TDM como lo marcan las reglas de

preponderancia y entregue los servicios en esta tecnología cuando le sean solicitados.

MEGA CABLE:

Argumentó que la Oferta no incluye capacidades por encima de E1 para tecnología TDM, lo que puede resultar en afectaciones a los Concesionarios Solicitantes (en lo sucesivo, "CS") que contratan dichos enlaces o que estarían en la posibilidad de hacerlo. Señaló que de no contar con dichas capacidades se limitan las alternativas del servicio de arrendamiento de enlaces dedicados a los CS. Asimismo, manifestó que Red Nacional intentó proporcionar los enlaces dedicados con tecnología TDM solamente en aquellos casos mientras cuente con dicha tecnología y tenga capacidad disponible, lo cual genera incertidumbre en usuarios y restringe injustificadamente las opciones de contratación de los CS y Autorizados Solicitantes (en lo sucesivo, "AS").

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, de conformidad con el comentario de Grupo AT&T, se adicionó la capacidad de 100 Gbps de enlaces Ethernet que deben ser proporcionados por Red Nacional y Red Noroeste, en los numerales 2.1, 2.3 y 2.4.1.1, con el objetivo de que los CS o AS tengan acceso a dichas capacidades.

"2. Servicio Comercial de Telecomunicaciones

2.1 Servicios mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados y de Interconexión.

(...)

- *Enlaces Locales (ambas puntas en una misma Localidad), mediante tecnología Ethernet, con las siguientes capacidades: Ethernet 1 Mbps, Ethernet 2 Mbps, Ethernet 4 Mbps, Ethernet 6 Mbps, Ethernet 8 Mbps, Ethernet 10 Mbps, Ethernet 20 Mbps, Ethernet 30 Mbps, Ethernet 40 Mbps, Ethernet 50 Mbps, Ethernet 60 Mbps, Ethernet 80 Mbps, Ethernet 100 Mbps, Ethernet 150 Mbps, Ethernet 200 Mbps, Ethernet 250 Mbps, Ethernet 500 Mbps, Ethernet 1 Gbps, Hub Ethernet 1 Gbps, Hub Ethernet 10 Gbps, **Hub Ethernet 100 Gbps** de conformidad con lo establecido en la tabla del numeral 2.3.*

(...)

(énfasis añadido)

2.3 Capacidad de los Servicios.

Los servicios mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, serán ofrecidos en las siguientes velocidades de transmisión:

Denominación	Capacidad
<i>Nx 64 Kbs (N=1...16)</i>	<i>64K bps a 1024 Kbps</i>
<i>E1</i>	<i>2.048 Mbps</i>
<i>Ethernet</i>	<i>1 Mbps a 100 Gbps</i>

(énfasis añadido)

Asimismo, se eliminó la precisión referente a que la Empresa Mayorista (en lo sucesivo, la "EM") ofrecerá los servicios TDM en todos los sitios "hasta agotar la capacidad disponible siempre y cuando cuenten con infraestructura existente y sea técnicamente factible", lo anterior a efecto de evitar criterios discrecionales que generarían un estado de incertidumbre al desconocer por parte de los CS y AS que requieran el servicio: i) los sitios en los que se cuenta con enlaces dedicados TDM, ii) la capacidad disponible y iii) los factores que serán evaluados para determinar que sea técnicamente factible la prestación del servicio.

2.2 Pronóstico de Servicios.

MEGA CABLE:

Propuso que las fechas para presentar pronósticos sean bimestrales, en lugar del esquema de pronósticos semestrales y ratificación bimestral; manifestó que considera que dichos plazos permiten a los CS tengan un mejor y más eficiente manejo de sus pronósticos de servicios.

AXTEL:

Señaló que las ofertas establecieron la obligación de presentar pronósticos de demanda de los servicios y una ratificación bimestral de éstos. Asimismo, consideró que los servicios contratados no deben estar sujetos o condicionados a un pronóstico de servicios por las siguientes razones:

- La demanda de los concesionarios solicitante comparada a la demanda interna del AEP es marginal, por lo que para el AEP es indistinto contar o no contar con un pronóstico.
- A diferencia de los agentes económicos que conforma el mismo grupo de interés económico los concesionarios carecen de datos históricos con los cuales poder tener el nivel de confianza solicitado por el AEP.
- No es práctico para servicios en desarrollo Ethernet. Si bien la tecnología Ethernet no es nueva en la Oferta de Enlaces, es un producto que aún no ha madurado.

Bajo tales argumentos, Axtel solicitó al Instituto garantizar que se eliminen, los siguientes aspectos:

- La condición relativa a que en caso de contratar un porcentaje menor al 50% de lo pronosticado, se haga del conocimiento del Instituto y se modifique el próximo pronóstico, respecto de los servicios realmente contratados.
- Se elimine la presentación bimestral de las proyecciones, pues manifiesta que no genera un valor agregado en la prestación del servicio al usuario final.
- La condición que en caso de no presentar los pronósticos se deberá acordar los tiempos entre las partes.
- Se elimine del formato de pronóstico, el incluir tanto la localidad como el mes de contratación, y únicamente se debe considerar los volúmenes de contratación, el ancho de banda y la tecnología.

GRUPO AT&T:

Manifestó que este tipo de enlaces se requieren para aplicaciones específicas, señaló que es muy complicado conocer los requerimientos con más de seis meses de anticipación, sin embargo, es posible la entrega del pronóstico de forma semestral, pero no tiene sentido que 3 meses después se deba entregar otro pronóstico cuando no se tiene información detallada de lo que ocurrirá 5 meses después.

Por otro lado, sugirió eliminar el párrafo relativo a que en caso de que no exista un pronóstico de servicios los plazos serán acordados entre las partes, porque por un lado los plazos de entrega siempre podrán ser acotados por las partes sin necesidad de indicarlo y, por otra parte, se presta confusión porque parece invalidar los plazos máximos de entrega para enlaces sin pronóstico.

Consideraciones del Instituto:

Los pronósticos son necesarios para la planeación del crecimiento de las redes y son acordes a las mejores prácticas internacionales pues permiten evitar retrasos en la entrega de los servicios y/o congestión de las redes. Por ello, se considera necesaria la entrega de estos, los cuales deberán permitir tener conocimiento respecto de la demanda de servicios y las capacidades necesarias en las distintas ciudades, conforme a los requerimientos establecidos en el Anexo

“H” de la ORE EM 2022. Cabe señalar que la presentación de pronósticos es acorde a lo establecido en la Medida Decimoquinta de las Medidas Fijas.

Asimismo, por lo que respecta a lo señalado por Axtel en el sentido de eliminar los puntos señalados como son, el que al contratar un porcentaje menor al 50% de lo pronosticado, se haga del conocimiento del Instituto y con base en ello modificar el próximo pronóstico, el que se elimine la condición de que en caso de no presentar los pronósticos se deberán acordar los tiempos entre las partes y eliminar del formato de pronóstico el incluir tanto la localidad como el mes de contratación, se señala que dichas condiciones establecen el procedimiento para la consideración de la entrega de pronósticos por lo que es necesaria su conservación.

Por otro lado, con relación a la solicitud de Axtel y AT&T de eliminar o modificar las ratificaciones de los pronósticos sobre bases bimestrales, se eliminó la obligación de ratificar los pronósticos bimestralmente, al considerarse una fase adicional e innecesaria.

Cabe señalar que, la presentación de pronósticos es acorde a lo establecido en la Medida Decimoquinta de las Medidas Fijas, en el entendido de que la proyección de demanda de servicios no impide que los CS y AS puedan requerir servicios en adición a los comprendidos en las mencionadas proyecciones, ni se entenderá como un compromiso de compra por parte de los CS o AS.

2.3 Capacidad de los Servicios.

MEGA CABLE:

Señaló que se excluye de la ORE EM 2022 sin justificación los enlaces locales de Hub de 100 Gbps.

AXTEL:

Puntualizó que en la *“Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales y de Interconexión”* (en lo sucesivo, la “ORE EM 2021”) existen las velocidades con tecnología ethernet de 70 Mbps, 90 Mbps, 300 Mbps, 350 Mbps, 400 Mbps, 550 Mbps, 600 Mbps, 750 Mbps, 2 Gbps, 4 Gbps, 6 Gbps y 8 Gbps, mismas que el AEP eliminó de su propuesta, siendo que Axtel contrata estas velocidades y requiere que se mantengan para sus clientes finales. Aunado a lo anterior, argumentó que para todas aquellas velocidades que el Instituto decida no incluir en la Oferta de Propuesta con tecnología TDM y con tecnología Ethernet se mantengan las tarifas de la ORE EM 2021 debido a que cuenta con servicios en operación y al ser servicios vigentes.

Axtel propuso incluir los servicios de enlaces con un ancho de banda que permita cubrir las necesidades de los clientes que usan Nx64, esto es, incluir una velocidad de 500 Kbps en sustitución de los Nx64 hasta 512 kbps, así como considerar las tarifas de los anchos de banda de TDM, que podría estar sustituyendo.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, la Medida Decimoquinta de las Medidas Fijas establece la obligación de proporcionar el Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados con velocidades Nx64, E1, así como Ethernet en sus distintas capacidades, y cualquier otro que defina el Instituto, por lo que se modificó la ORE EM 2022, en el siguiente sentido:

"2.3 Capacidad de los Servicios.

Los servicios mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, serán ofrecidos en las siguientes velocidades de transmisión:

Denominación	Capacidad
<i>Nx 64 Kbs (N=1...16)</i>	<i>64K bps a 1024 Kbps</i>
<i>E1</i>	<i>2.048 Mbps</i>
<i>Ethernet</i>	<i>1 Mbps a 100 Gbps</i>

(...)"

Asimismo, respecto al comentario de mantener las tarifas de las tecnologías TDM, en dado caso que no se contemplen en la Oferta, se señala que si bien Red Nacional no se encuentra obligado a la prestación de los enlaces STM-1 y sus múltiplos, se deben determinar las tarifas aplicables a dichos servicios hasta que se concluya con su prestación, por lo que en la ORE EM 2022 se adicionaron las tarifas aplicables.

2.3.1 HUB, Servicio de conexión 1 Gigabit Ethernet, 2.3.2 HUB, Servicio de conexión 10 Gigabit Ethernet.

AXTEL:

Axtel manifestó que en la Propuesta de Oferta del AEP se disimula un nuevo servicio denominado "servicio de conexión" mediante la contratación de un enlace HUB's de 1 Gbps, limitando la contratación del enlace exclusivamente en las coberturas de los CS, ignorando que existen puntos de presencia propios de los CS donde también solicita enlaces dedicados ethernet, asimismo el AEP propone limitar la capacidad del enlace. Por lo anterior, Axtel propuso que el AEP no limite el uso de la capacidad contratada.

Asimismo, señaló que en la Propuesta de Oferta del AEP se disimula un nuevo servicio denominado “servicio de conexión” mediante la contratación de un enlace HUB’s de 10 Gbps, pretendiendo autorregularse al otorgar solamente el 30% de su capacidad. Por lo anterior, Axtel propuso que el AEP no limite el uso de la capacidad contratada

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, se señala que, de conformidad a las mejores prácticas internacionales y a las condiciones ofrecidas por distintos proveedores a nivel internacional que ofertan el servicio análogo al servicio HUB 1 Gbps y HUB 10 Gbps de Red Nacional, se observa que es una práctica común el establecimiento de límites en cuanto al número de circuitos, o EVC (Ethernet Virtual Connectivity). En tal sentido, para los servicios HUB de la Oferta, no resultaría lógico considerar que es técnicamente posible realizar la entrega indefinida de múltiples servicios a través de un mismo puerto Ethernet considerando únicamente el ancho de banda del servicio, resultado necesario el establecimiento de un parámetro que se encuentre conforme a las características técnicas de los equipos con los cuales se aprovisiona el servicio y que permita asegurar los parámetros de calidad de los servicios proporcionados.

2.4 Plazos de Entrega de los Servicios.

2.4.1 Plazos de entrega

2.4.1.1

MEGA CABLE:

Señaló que, la EM establece plazos de entrega, para solicitudes con pronóstico y fuera del pronóstico muy extensas y con parámetros de cumplimiento bajos, menciona que dichos plazos de entrega son en la mayoría de los casos menores a los establecidos en la ORE EM 2021.

Asimismo, consideró que es contrario a los objetivos de la regulación de preponderancia y específicamente, para la promoción de la competencia, que la entrega de un enlace de la capacidad y tecnología que sea, se requieran plazos mayores a 25 días hábiles y de 18 días para los de interconexión. De igual forma señaló que, no resulta razonable que, para enlaces dentro de pronóstico, el parámetro de calidad sea solamente 85% y para enlaces fuera de pronóstico solo 50%.

De igual manera, sugirió reducir el tiempo de cumplimiento para el remanente de solicitudes fuera del plazo.

Mega Cable señaló que, la Propuesta de Oferta no especifica que dichos parámetros de cumplimiento también aplican a enlaces de interconexión.

Finalmente, argumentó que el AEP es omiso en señalar explícitamente que en caso de ofrecer comercialmente a usuarios finales enlaces con velocidades de transmisión mayores, deberán estar disponibles dichas capacidades al amparo de la ORE EM 2022.

AXTEL:

Solicitó, obligar al AEP a mejorar los tiempos de provisión de los servicios, ya que los plazos de entrega propuestos son excesivos, lo que va en contra de los plazos definidos en la ORE EM 2021 conforme a la medida Cuadragésima Primera de las medidas fijas.

Señaló que los tiempos de la EM no pueden ser en ningún momento mayores a los de la División Mayorista (en lo sucesivo, la "DM") si esta le contrata los tramos locales a la EM y ya lo tiene considerado en sus tiempos. Argumentó que, las nuevas ofertas deben proponer mejoras a la oferta vigente, por lo que en ningún caso debe admitir plazos de provisión mayores que los existentes en la ORE EM 2021, al contrario, se debe promover el mejorar los plazos de entrega vigente para ser competitivos a nivel de industria y trasladar este beneficio hacia los clientes finales.

Por otro lado, añadió que los plazos de provisión deben estar en función de la infraestructura ya instalada y equipada en la central por lo que no hay justificación en los plazos propuestos de 60 días hábiles para la EM.

Asimismo, solicitó al Instituto mejorar los plazos de entrega más allá de los plazos vigentes, es inconcebible que el mercado en general demanda agilizar tiempos, procesos y atención en cualquier industria, y el AEP se mantenga con prácticas añejas cuando es claro que debe evolucionar.

Finalmente, solicitó al Instituto que transparente y publique el procedimiento, así como los elementos valorados que está empleando el Instituto para asegurar que se está cumpliendo la obligación de igualar la calidad de servicio de los clientes mayoristas respecto a la de los clientes propios como se define en la Medida Sexagésima Sexta.

GRUPO AT&T:

Sugirió que los plazos de entrega se midan por trimestre calendario (enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre), los cuales no podrán excederse en:

- 1) El 85% (ochenta y cinco por ciento) de las solicitudes que se realicen dentro de pronóstico y el restante en el doble del plazo señalado hasta llegar al 100% (cien por ciento).
- 2) El 20% (veinte por ciento) de las solicitudes que se realicen fuera de pronóstico y el doble del plazo señalado para el remanente de solicitudes hasta llegar al 100% (cien por ciento).

Sugirió que se deben de mantener los plazos actuales y la velocidad de 100 Gbps. Asimismo, señaló que los plazos con pronósticos resultan excesivos, esto tomando en cuenta la cantidad de motivos por los que Red Nacional puede detener el reloj y que no tiene que cumplirlo en el 100% de los casos.

PEGASO

Señaló, que el AEP empeora los plazos de provisión de todo tipo de Enlaces, como son los enlaces TDM, pasando de 13, 21 o 60 días, según la capacidad, a 60 días, y para los Ethernet, pasando de los 25 días de las condiciones vigentes, a 60 días.

Asimismo, argumentó que para el empeoramiento de los plazos de provisión bajo tecnología Ethernet señaló que no hay una explicación coherente por parte del AEP. Manifestó que existen numerosas etapas para la provisión del servicio, que deben igualarse los tiempos máximos de los enlaces dedicados y los de interconexión y a que se necesitan los pronósticos por parte de los CS, mezclando conceptos de distinta naturaleza.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, conforme a lo establecido en la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, en donde se establece que Red Nacional deberá reflejar, al menos las condiciones de la Oferta vigente, se modificaron los plazos de entrega, en los siguientes términos:

"2.4.1 Plazos de entrega

2.4.1.1 Los plazos de entrega para los Servicios de enlaces dedicados locales y de enlaces de Interconexión indicados en la tabla del presente numeral, no podrán excederse en:

El 85% (ochenta y cinco por ciento) de las solicitudes que se realicen dentro de pronóstico y el restante en el doble del plazo señalado hasta llegar al 100% (cien por ciento).

El 50% (cincuenta por ciento) de las solicitudes que se realicen fuera de pronóstico y el doble del plazo señalado para el remanente de solicitudes hasta llegar al 100% (cien por ciento).

Denominación	Capacidad	Plazos Máximos
		Enlaces Dedicados Entre Localidades/Larga Distancia
Nx 64 Kbs (N=1...16)	64K bps a 1024 Kbps	13 días hábiles
E1	2.048 Mbps	13 días hábiles
Ethernet	1 Mbps	25 días hábiles
Ethernet	2 Mbps	25 días hábiles
Ethernet	4 Mbps	25 días hábiles
Ethernet	6 Mbps	25 días hábiles
Ethernet	8 Mbps a 100 Gbps	60 días hábiles

Para el caso del Servicio de Enlace de Transmisión de Interconexión y entre Coubicaciones de Interconexión, Red Nacional estará obligada a entregar bajo cualquier circunstancia dichos servicios en un plazo no mayor a quince días hábiles.

Enlace Dedicado de Interconexión Locales	15 días hábiles
Enlace Dedicado de Trasmisión entre coubicaciones gestionado y no gestionado	15 días hábiles

Ahora bien, con respecto a lo señalado por Grupo AT&T en el sentido de definir el periodo de medición para el cumplimiento de los porcentajes, así como respecto a la publicación de los elementos valorados que se emplean para asegurar que la EM cumple con la obligación de igualar la calidad de servicio de los clientes mayoristas respecto a la de los clientes propios mencionados por Axtel, se señala que los criterios para determinar el cumplimiento de los plazos de entrega y los elementos que se valoran para verificar el cumplimiento de obligaciones por parte de Red Nacional excede el alcance de la Oferta de Referencia.

2.4.1.2.

AXTEL:

Axtel señaló que Red Nacional aumentó los tiempos de entrega del servicio de enlaces dedicados locales en un punto donde previamente tenga contratado dicho servicio cuando se requiera la ampliación de los medios y de los tiempos de trasmisión.

Por lo que, solicitó al Instituto, mantener la opción del 75% cuando se requiera la modificación del medio o del equipo de trasmisión. De igual forma, solicitó que el AEP informe a los CS el detalle de las limitantes o los elementos faltantes que justifiquen el 100% del plazo en la entrega, así como prever un mecanismo por el

cual los CS puedan, en caso de discrepancias, solicitar la intervención del Instituto para la evaluación del caso.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, se modificaron los tiempos de entrega de los enlaces dedicados locales en un punto donde previamente tenga contratado dicho servicio, quedando como sigue:

- *El 50% (cincuenta por ciento) del plazo original de entrega (tabla del numeral 2.4.1.1) cuando no se requiera la modificación del medio y del equipo de transmisión.*
- *El 75% (setenta y cinco por ciento) del plazo original de entrega (tabla del numeral 2.4.1.1) cuando se requiera la modificación del medio o del equipo de transmisión.*
- *El 100% (cien por ciento) cuando se requiera la ampliación de los medios y de los equipos de transmisión.”*

Respecto a la implementación de un formato mediante el cual se informe al CS el detalle de las limitantes o los elementos faltantes que justifique que se va a tardar el 100% del plazo en la entrega para los casos en que exista un servicio en operación, la Oferta de referencia establece que los elementos corresponden a los medios y equipos de transmisión.

2.4.1.3.

AXTEL:

Señaló que las solicitudes de entrega anticipada se realizan por la necesidad de adquirir un servicio con premura, sin embargo, la imposición del pago previo al inicio de la construcción, aplazan los tiempos comprometidos.

Solicitó al Instituto que el conteo del tiempo de entrega sea el momento cuando el CS efectúa la aceptación de la construcción, lo cual se interpreta como un compromiso de pago. Adicionó que el tiempo de facturación del AEP, no es inmediata, dejando a discreción la demora de la construcción bajo estas condiciones, además, los procesos internos de cada CS para el pago dilatan el espíritu de esta iniciativa. Por lo que, solicitó que este tipo de cargos sean aplicados a la facturación mensual de Servicios de Enlaces Dedicados, esto con el fin de agilizar el objetivo de la entrega del servicio ya que la emisión de la factura y proceso de pago impacta directamente al tiempo de entrega.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, y como lo señala Axtel “*las solicitudes de entrega anticipada se realizan por la necesidad de adquirir un servicio con premura*” por parte de los CS o AS, por lo que no se puede interpretar como compromiso de pago la simple

aceptación de la construcción, ya que es obligación de los CS y AS cumplir con el pago de las contraprestaciones por la solicitud del servicio.

Asimismo, es importante puntualizar que los tiempos de facturación de Red Nacional, como los procesos internos de cada CS para el pago de las solicitudes, están fuera del alcance de la Oferta por lo que no se considera procedente la propuesta de Axtel.

2.4.1.4.

AXTEL:

Axtel argumentó que el AEP tiene 7 días hábiles para la entrega del número de referencia y 2 días hábiles para la recepción y revisión de las solicitudes, no obstante, la fecha vinculante puede demorar días posteriores a la entrega del número de referencia, lo que deja a los CS en desventaja por conocer la fecha de liberación de la fecha vinculante.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, Axtel parte de un supuesto equivocado ya que conforme a la ORE EM 2022, la EM tiene la obligación de entregar el número de referencia asociado a cada servicio, en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles posteriores a la recepción de las solicitudes, asimismo deberá entregar la fecha de entrega vinculante en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles para enlaces de interconexión locales, 7 (siete) días hábiles para enlaces locales con velocidades 2.048 Mbps e inferiores y de 30 (treinta) días hábiles para enlaces Ethernet, es así que conforme al numeral 2.4.1.4 de la ORE EM 2022, el CS o AS podrá cancelar los servicios solicitados sin cargo alguno, siempre y cuando dicha cancelación se efectúe antes que le sea notificada la fecha de entrega vinculante, en virtud de lo anterior el CS o AS cuenta con un plazo razonable para la cancelación de los servicios sin cargo alguno. En este sentido, no se considera procedente la propuesta de Axtel.

2.4.3. Medición del cumplimiento de los plazos de entrega.

GRUPO AT&T:

En lo referente al inciso c), manifestó que, las causas imputables a terceros, específicamente, aquellos considerados como no imputables a Red Nacional y aquellos en donde existan situaciones de inseguridad en las que se requiera el apoyo de la fuerza pública, se deberá incluir que Red Nacional compruebe la causa del retraso.

AXTEL:

Señaló que el AEP no acostumbra a actualizar vía SEG, o informar al menos vía correo electrónico, la nueva fecha de entrega, obligando al CS a realizar sus propios conteos, para que finalmente distribuya la fecha compromiso a la vista del proceso en general, existiendo en ocasiones desviaciones con respecto a los conteos del AEP, y una aparente falta de cumplimiento hacia los clientes finales a quienes se le otorgara el servicio.

Por lo anterior, Axtel solicitó al Instituto que obligue al AEP a proporcionar mediante la documentación vía SEG, las fechas de entrega reales una vez que ocurra el cierre del paro de reloj con el fin de tener certeza del compromiso que se puede adquirir con los clientes finales.

En lo referente al inciso c) del apartado 2.4.3.1. Axtel solicitó al Instituto requiera al AEP para que al momento en que surge la causa imputable por un tercero, envíe al CS vía correo electrónico, la evidencia fehaciente por la cual la fecha vinculante tendrá desviaciones, con el fin de actuar oportuna y conjuntamente.

Por otro lado, solicitó al Instituto requerir al AEP para que, al momento en que informe al CS el requerimiento de acceso a los sitios incluya el nombre del personal que acudirá, así como la documentación básica requerida como son el INE/IFE, el documento emitido por el Sistema Único de Autodeterminación (SUA) y credencial de la empresa), en un tiempo máximo de 2 días hábiles, los cuales deberán ser cargados al SEG y en tanto se realicen las modificaciones al sistema dicha información deberá enviarse vía correo electrónico.

MEGA CABLE:

Señaló que en la Propuesta de Oferta contempla un número de causales muy amplio lo que le permite detener de manera discrecional el computo de los plazos de entrega.

Por lo anterior Mega Cable sugirió restringir los causales e incluir un mecanismo de verificación que limite este recurso para postergar los plazos de entrega.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, la ORE EM 2022 contempla en su Anexo G, numeral 1 "CONDICIONES GENERALES" el procedimiento de acceso a sitios, mismo que incluye una serie de requisitos mínimos que conforme a la práctica común de la industria, son necesarios y con los que debe cumplir Red Nacional para acceder a los sitios, en el que ya se considera la obligación del personal de mostrar la identificación que lo acredite como trabajador de la compañía a la que pertenece, mediante

credencial actualizada, así como una identificación oficial vigente. Además, los CS o AS podrán establecer algún requisito adicional que sea indispensable.

Por otro lado, respecto a lo señalado por Grupo AT&T y Mega Cable, cabe señalar que el numeral 2.4.3.1 de la ORE EM 2022 establece que no se computarán los días de retraso atribuibles a diversas causas para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega, una vez que Red Nacional haya demostrado fehacientemente el hecho del que se trate. Por lo anterior, la Oferta de Referencia ya considera que se debe demostrar fehacientemente el hecho por el que se retrasará la entrega de servicios.

Por lo que respecta a lo manifestado por Axtel en el sentido de obligar a Red Nacional proporcionar la información oportuna de las etapas de construcción de los enlaces y fechas de entrega reales una vez que ocurra el cierre del paro de reloj a los CS, se señala que la ORE EM 2022 considera dicha situación en el numeral 2.4.3.1.

2.4.3.3.

AXTEL:

Argumentó que en la Propuesta de Oferta el AEP señala que, para la correcta instalación de los elementos necesarios en la prestación de los servicios contratados, los CS deberán notificar al AEP los insumos y las adecuaciones.

En este sentido, solicitó al Instituto que sólo en aquellos casos en que se haya contratado un Proyecto Especial al AEP, el CS deberá notificar que el sitio se encuentra disponible y con los insumos o adecuaciones necesarias, y en su caso se realice un paro de reloj.

Consideraciones del Instituto:

Para que Red Nacional pueda realizar la instalación de los elementos necesarios para prestar los servicios contratados, los CS deberán notificar que se encuentran disponibles los insumos y adecuaciones necesarias, y en dado caso de no ser necesarios los insumos que se señalan en el Anexo F no supondrá un paro de reloj.

2.4.3.4.

GRUPO AT&T:

Sugirió actualizar el tiempo requerido para coordinar las pruebas en sitios remotos en un plazo de 5 (cinco) días hábiles y no en plazo de 2 (dos) días hábiles como lo sugiere la Propuesta de Oferta.

AXTEL:

Señaló que la EM introdujo nuevas condiciones que no se encuentran dentro de las Medidas Fijas.

Por lo que Axtel solicitó al Instituto la eliminación del segundo párrafo del numeral, 2.4.3.4., al ser una nueva condición que no se encuentra en las Medidas Fijas y que se presta para cobros adicionales, y se permite el hostigamiento de los clientes del CS.

MEGA CABLE:

Señaló que Red Nacional pretende cobrar por un servicio para validar la entrega del servicio mediante el pago de una contraprestación adicional. Es así que, solicitó que debe excluirse este cobro adicional ya que equivale a un doble costo por la instalación y entrega del enlace.

Consideraciones del Instituto:

En relación con el comentario de Grupo AT&T, se señala que el plazo establecido en la ORE EM 2022 es de 2 (dos) días hábiles a efecto de no retrasar la entrega del enlace, y no se identifican elementos que justifiquen la necesidad de ampliar dicho plazo.

Ahora bien, referente a lo señalado por Axtel y Mega Cable respecto de cobros adicionales se señala que se modificó el numeral 2.4.3.4 de conformidad a la ORE EM 2021 en los siguientes términos:

"(...)

Para el caso de que sea necesario validar la entrega del Servicio directamente con el Cliente, previo Acuerdo y Autorización del CS, Red Nacional/Red Noroeste podrá ponerse en contacto con el Cliente del CS para validar y entregar el servicio solicitado, en cuyo caso el CS podrá decidir si autoriza que el Cliente firme el Acta de Aceptación, correo electrónico u otro medio fehaciente en el SEG/SIPO en caso contrario el CS deberá ser el responsable de Firmar el Acta de Aceptación, correo electrónico u otro medio fehaciente en el SEG/SIPO una vez que haya sido entregado el servicio solicitado."

2.4.3.5.

GRUPO AT&T:

Señaló que en caso de que los servicios solicitados excedan un 20% o más de los pronosticados, los Enlaces excedentes serán instalados en un plazo definido por mutuo acuerdo bajo esquema fecha compromiso (Due Date). Asimismo, manifestó que resulta extremadamente difícil entregar un pronóstico preciso de las necesidades de enlaces con un año de anticipación, aceptando la dificultad que esto genera a Red Nacional, se establecieron plazos consistentes entre lo que se

plantea y lo que se indica en el resto de la Oferta. Por lo que, solicitó establecer que, tratándose de Enlaces Ethernet, cuando los servicios solicitados excedan un 20% o más de los pronosticados, no podrá exceder de 60 días hábiles para enlaces locales.

AXTEL:

Solicitó al Instituto eliminar el numeral ya que no se encuentra considerado dentro del Anexo 2 de las Medidas Fijas y por el contrario se define un escenario de dilación en la entrega del servicio por parte del AEP.

Asimismo, señaló que, los pronósticos presentados al AEP deben estar en función de la proyección de demanda de los servicios clasificados por tecnología, ancho de banda y periodo, ya que, de acuerdo a los campos requeridos en el formato del Anexo H de la Oferta, los campos de "Ciudad", "Punta A2", "Punta B", "Denominación", "Cantidad" o "si es local o entre localidades" y periodo, son campos que para que se cumpla es casi imposible, logrando con esto el AEP una práctica dilatoria adicional ya que le requiere al CS el negociar las fechas de entrega con periodos mayores a los establecidos en la oferta al ser un servicio pronosticado.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, la propia Oferta señala que la fecha compromiso (Due Date) es un concepto que se incluye en la ORE EM 2022 como una opción en caso de no contar con pronósticos, o en el caso de que los servicios totales solicitados excedan un 20% o más, de los pronosticados, dado que la capacidad de las redes es limitada por lo que, dicha situación no tiene el fin de "dilación" sino simplemente el reconocimiento de que sin pronósticos es posible que no se cuente con la capacidad suficiente en las redes para atender las solicitudes de servicios.

Ahora bien, por lo que respecta al comentario de Axtel, los pronósticos son necesarios para la planeación del crecimiento de las redes y son acordes a las mejores prácticas internacionales pues permiten evitar retrasos en la entrega de los servicios y/o congestión de las redes. Por ello, se considera necesaria la entrega de estos, los cuales deberán permitir tener conocimiento respecto de la demanda de servicios y las capacidades necesarias en las distintas ciudades, conforme a los requerimientos establecidos en el Anexo "H" de la ORE EM 2022. Cabe señalar que la presentación de pronósticos es acorde a lo establecido en la Medida Decimoquinta de las Medidas Fijas.

2.5 Proceso de validación de las solicitudes de servicios.

2.5.1

MEGA CABLE:

Señaló que es injustificable que a Red Nacional se le otorguen dos días hábiles para aceptar o rechazar solicitudes, siendo que toda la información para validar una solicitud es electrónica vía SEG/SIPO.

Consideraciones del Instituto:

La validación de las solicitudes de servicio requiere la recisión de la información capturada en los campos y así pueda otorgar el número de referencia asociado, en ese sentido el plazo establecido es de 2 (dos) días hábiles como máximo por lo que no todas las solicitudes deberán llegar necesariamente a dicho plazo, lo anterior resulta razonable para el proceso de validación de los servicios solicitados, por lo que no se considera procedente la propuesta de Mega Cable.

2.5.3.

AXTEL:

Solicitó al instituto que elimine el diagrama con las indicaciones de la trayectoria de los cableados desde la acometida hasta el punto de ubicación del equipo ("Red Interna"), no se justifica, ni debe ser condicionante para que se inicie con la construcción de un servicio, señalando que:

- La construcción de la Red Interna es responsabilidad del CS o en su defecto de su cliente final. Señala que Red Nacional nunca participa en la instalación de dicha red interna.
- Cuando Red Nacional identifica que la Red Interna no cuenta con las adecuaciones mínimas requeridas, realiza un paro de reloj. Y no es sino hasta que se encuentra habilitado el sitio cuando reactiva la construcción.

Por tanto, Axtel solicitó al Instituto que este evento no sea considerado como una causa válida de paro de reloj.

Consideraciones del Instituto:

Se considera que el contar con los diagramas que contengan las indicaciones de las trayectorias de los cableados desde las acometidas del predio hasta el punto de ubicación del equipo es necesario para la adecuada instalación. De igual forma, en la ORE EM 2022 se estableció que en caso de ser necesario el Site Survey de Red Nacional tendrá un plazo no mayor a 1 (un) día hábil la cotización correspondiente que dependerá de la situación de cada caso, posterior a lo cual el CS tendrá 1 (un) día hábil para aceptar o rechazar la cotización.

2.5.5.

GRUPO AT&T:

Sugirió mantener los plazos de la oferta vigente para la notificación de la fecha de entrega vinculante de los enlaces al CS, señaló que los tiempos son razonables para analizar el servicio y entregar una fecha.

AXTEL:

Solicitó al Instituto, mantener los tiempos de las Ofertas Vigentes, la propuesta del AEP solo busca la dilación en la entrega de los servicios.

MEGA CABLE:

Señaló que en la Propuesta de Oferta presentada por Red Nacional se estableció tiempos excesivos para la notificación de la fecha de entrega vinculante, mismos que son mayores a los establecidos en la ORE EM 2021.

Consideraciones del Instituto:

Se ajustaron los plazos de entrega de la fecha vinculante conforme a los aprobados en la ORE EM 2021, quedando conforme a lo siguiente:

"2.5.5 Red Nacional/Red Noroeste notificará la fecha de entrega vinculante de los Enlaces de Interconexión locales al CS en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia, y de Enlaces dedicados locales en un plazo máximo de 7 (siete) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para enlaces de velocidades 2.048 Mbps e inferiores, y de 30 (treinta) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para Enlaces Ethernet, tratándose de la entrega del servicio en un punto en el que previamente ya se tenga contratado el servicio o en caso de que se requiera la provisión del servicio de manera anticipada, deberá notificar la fecha de entrega vinculante en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la entrega del número de referencia."

2.5.6 Proyectos Especiales.

MEGA CABLE:

Sugirió que el Instituto debe buscar que se delimite de manera más clara y precisa los supuestos y criterios para requerir proyectos especiales como condición a la renta de un enlace.

Señaló que no debería existir la condición de proyecto especial en caso donde las centrales o puntos de conexión de Red Nacional no cuente con condiciones necesarias para prestar alguna modalidad del servicio pues puede justificarse como una alternativa del AEP para incumplir con sus obligaciones de preponderancia.

En ese sentido, Mega Cable manifestó que es necesario que el Instituto solicite los conceptos de costos que pueden incluir en la cotización y cobro de proyectos

especiales como: permisos, obra civil, gabinetes, postes, escalerillas, bastidores, fibra óptica o cable de cobre, equipo óptico, distribuidores de fibra o coaxial, mano de obra, etc. y a su vez, que el Instituto determine los costos unitarios máximos que pueden solicitar por dichos conceptos (con base en un modelo de costos o precios de mercado), esto con el fin de acotar lo oneroso que pueden ser estos proyectos y también identificar cobros innecesarios.

AXTEL:

Señaló respecto del numeral 2.5.6 sexto bullet, que el AEP pretende eliminar el concepto de ancho de banda y/o capacidad comprometida y reducirlo a flujos. Por lo que, Axtel solicitó al Instituto que el AEP proporcione los anchos de banda comprometidos y no limitar su uso mediante a flujos.

Respecto al numeral 2.5.6 segundo párrafo, Axtel señaló que el AEP pretende cobrar conceptos de Proyectos Especiales que son parte de su red y no corresponden a la última milla, además continúa ofreciendo flujos y no ancho de banda.

Por lo anterior, Axtel solicitó al Instituto la eliminación de la pretensión del cobro por conceptos que son parte de la red del AEP y mediante el cual, otorgará servicios a varios CS, además de corresponder a elementos que están considerados dentro del cobro de gastos de instalación.

Respecto al numeral 2.5.6 tercer párrafo, Axtel señaló que el AEP debe elaborar anualmente sus pronósticos de crecimiento. Las condiciones de expansión en sus centrales, no debe ser cobrado a los CS y mucho menos como un concepto de Adecuación por Proyectos Especiales, asimismo manifestó que el AEP debe tener presente que las condiciones de expansión son un crecimiento por ampliación en la contratación de servicios nuevos, además de que las adecuaciones serían dentro de las centrales del AEP.

Por lo tanto, Axtel solicitó al Instituto la eliminación del cobro de adecuaciones por Proyectos Especiales.

GRUPO AT&T:

Señaló que, dado que Red Nacional es un operador local de última milla, solo pueden presentarse dos situaciones: presta o no presta servicios en una localidad, ya sea mediante cobre o fibra óptica. Los proyectos especiales solo deben aplicarse cuando no preste servicios del tipo solicitado a menos de 1km del sitio a conectar, por lo anterior, la mayoría de los motivos que argumenta Red Nacional para cobrar proyectos especiales no deben admitirse.

Grupo AT&T solicitó incorporar la siguiente redacción:

*“Cuando para un servicio del tipo solicitado, no se cuente **en absoluto** con infraestructura en alguna localidad o no exista **en absoluto** infraestructura de red externa cercana al domicilio solicitado para proporcionar algún servicio solicitado (2.5 km para cobre y 1.0 km para fibra óptica), ni tampoco se tenga planificado realizar inversiones en dicha zona. En este supuesto, RNUM justificará los costos asociados a la parte proporcional de la obra, construcción o implementación de la nueva infraestructura necesaria para la prestación del servicio solicitado por el CS.*

Las situaciones en las que se requiera realizar el despliegue o crecimiento de infraestructuras en los casos que estén cubiertos en los puntos anteriores no podrán ser tratadas como un Proyecto Especial.”

Así mismo, Grupo AT&T señaló que en la actualidad existe una absoluta discrecionalidad en el cobro de Proyectos Especiales y el CS se encuentra indefenso ante la ambigüedad de lo que se considera como proyecto especial. Señaló que la falta de capacidad en la red de Red Nacional no justifica un proyecto especial puesto que ya está incluida en el precio del enlace. Por lo que manifestó que, si Red Nacional se encuentra ofreciendo el servicio de enlace en una localidad para algún usuario o Concesionario, la única causa de cobrar un proyecto especial es para extender su red externa hasta el domicilio solicitado si se encuentra a más de 1 km de donde está ofreciendo el servicio. Por otro lado, señaló que, si el servicio solicitado se encuentra a menos de 1 km de un servicio existente, no se podrá cotizar como proyecto especial.

Finalmente, Grupo AT&T, puntualizó que la Red de Agregación y Distribución de Flujos de Acceso, Adecuaciones y despliegue de nueva infraestructura, debe eliminarse porque no son causas para cobrar proyectos especiales. Asimismo, argumentó que cualquier operador debe realizar inversiones para ofrecer sus servicios y se recuperan por los costos de instalación y renta que ya están incluidos en el modelo de costos del Instituto.

PEGASO:

Señaló que el AEP añadió una serie de condiciones para poder considerar como proyecto especial cuando haya que añadir o ampliar el equipamiento necesario para la provisión del enlace en la red de agregación o distribución o las adecuaciones necesarias para la instalación de los equipos. Adicionó que, ambos argumentos son incorrectos pues tanto las tarifas de instalación como las tarifas recurrentes mensuales calculadas por el modelo de costos de enlaces dedicados del Instituto considera ya ambos conceptos dado su enfoque prospectivo donde la tarifa calculada permite recuperar todos los costos.

En este sentido, argumentó que añadir nuevos elementos y equipos de red para provisionar un nuevo enlace forma parte del desarrollo de la red y el modelo de costos del Instituto está ya considerando los equipos necesarios en la actualidad y en el futuro para atender la demanda actual y futura. Asimismo, añadió que, la tarifa recurrente ya considera la recuperación de la totalidad de los costos eficientes de largo plazo para la demanda actual y prevista.

Asimismo, Pegaso señaló que el AEP justifica que cada solicitud enviada por un CS debe ser cotizada y eventualmente cobrada como proyecto especial (*"depende de las condiciones en las cuales se encuentra la red"*), la anterior justificación, no contempla que cualquier tipo de actividad o equipo ya estaría considerado en el modelo de costos desde un punto de vista prospectivo y de empresa eficiente, por lo que la tarifa arrojada con el modelo permite recuperar todos los costos.

Solicitó que el cargo de proyecto especial es sin duda el principal problema actual de la Oferta y el componente que en promedio más encarece el servicio. Manifestó que, en primer lugar, los CS no tienen manera de saber de antemano si por un determinado enlace dedicado le será aplicado el concepto de proyecto especial ya que el SEG no ofrece dicha información ni existen mapas donde se pueda conocer, si determinada zona aplicará el cargo de proyecto especial, por lo que debe ser obligación del AEP que las cotizaciones de proyectos especiales incluyan el desglose detallado de los costos, en unidades y precio unitario por cada concepto, en segundo lugar, señaló que, el AEP no justifica adecuadamente los costos del proyecto especial y tampoco desglosa los costos unitarios de los trabajos que va a realizar, dichos costos deberían estar siempre desglosados para cada elemento, señalando las unidades y los costos unitarios, así como referenciados los precios unitarios a la oferta de referencia donde estos conceptos pudieran estar considerados; en tercer lugar, hace mención Pegaso que no se está teniendo en cuenta que al menos en las zonas de alta demanda e incluso aunque no exista la infraestructura cercana necesaria y se requiriese del proyecto especial, la infraestructura formaría parte de los activos de AEP, y en cuarto lugar, Pegaso mencionó que el modelo de costos de Enlaces Dedicados del Instituto incorpora todos los componentes de costos. Dicho modelo puntualizó Pegaso, diseña una red desde cero considerando la demanda prospectiva, por lo que la tarifa que calcula de instalación y renta mensual ya considera y recupera todos los conceptos de costos.

Pegaso señaló que los proyectos especiales son una barrera al uso efectivo de los servicios, y que en México la mayoría de los enlaces dedicados se consideran como proyecto especial, además de no estar convenientemente justificado y no

ser posible conocer a priori por parte del CS antes de su solicitud si un enlace entre dos puntos conlleva un costo adicional del proyecto especial o no. Pegaso señaló que los proyectos especiales, son también un argumento que utiliza el AEP para retrasar de manera injustificada la provisión de un enlace, bajo el sustento del proyecto especial y los trabajos de adecuación, Pegaso ha experimentado tiempos de provisión de hasta seis meses. Señaló que, no hay mecanismos efectivos para comprobar el cumplimiento de los acuerdos de nivel de servicio, pues buena parte de los cambios de estado y paradas de reloj no quedan registradas y, además, no existe la posibilidad de comparar los tiempos de provisión que ofrece el AEP a los CS con los que se ofrece a sí mismo.

Por tanto, Pegaso solicitó al Instituto determinar claramente las zonas o demarcaciones donde no esté justificado a priori la existencia de proyectos especiales. Asimismo, señala que también las zonas, contiguas a las primeras, donde si podrá estar justificado siempre y cuando en el segundo caso no existan infraestructuras próximas del AEP.

Por otro lado, Pegaso señaló que la información disponible para los CS que se puede consultar a través del SEG es muy limitada, por lo que no permite a un CS antes de contratar un enlace, si se requerirá o no de proyectos especiales para conectar las puntas y/o la existencia de infraestructura.

Solicitó al Instituto un mayor control de los proyectos especiales, al ser una forma de encarecer el servicio mayorista y una de las principales barreras al uso de los Enlaces Dedicados, pues así lo ha manifestado en su revisión bienal de las medidas de preponderancia 2020 y ha incluido nuevas medidas para llevar un control sobre los mismos. Argumentó que anteriormente había solicitado al Instituto un control acorde a la práctica internacional que hubiera puesto límites a los proyectos especiales basado en demarcaciones geográficas (en las zonas caracterizadas como densas urbanas no podrían existir proyectos especiales, como ocurre por ejemplo en España, y las zonas son continuamente ampliadas).

Adicionalmente, Pegaso solicitó al Instituto que se obligue al AEP a publicar los criterios para los proyectos especiales (y sea sancionado por no haberlo hecho en la propuesta presentada a consulta pública, si ya correspondía haberlos publicado), ya que en su papel supervisor a la mayor brevedad tal y como se ha encomendado con las nuevas medidas para asegurar que los proyectos especiales se presentan en términos no discriminatorios y de forma transparente. Asimismo, añadió que el Instituto debe supervisar que no haya un trato discriminatorio entre la propia operación del AEP y los CS en este concepto de proyectos especiales, para ello, es fundamental que el AEP utilice el SEG para su

auto-provisión y que el Instituto pueda supervisar, a partir de la misma herramienta, la proporción y cuantía de los proyectos especiales aplicados a los CS y los que el AEP aplicaría a su propia operación.

Aunado a lo anterior, Pegaso señaló que el Instituto, con la información que éste recabe del AEP al respecto de dichos proyectos especiales, no sólo debería auditar el costo y oportunidad de los proyectos especiales que el AEP establece a los CS, sino que también deberá vigilar que el AEP se aplica los proyectos especiales a sí mismo bajo los mismos supuestos y con el mismo costo que para el resto de los CS cuando se dan las mismas condiciones, y que estos costos son recuperados en las tarifas finales a los clientes.

Asimismo, solicitó al Instituto revisar la falta de replicabilidad del proyecto Ciudad Segura de la Ciudad de México y la imposibilidad para los CS de replicarlo en el nivel mayorista con las ofertas de referencia disponibles del AEP ya que no existe una oferta de referencia del AEP que permita la replicabilidad de ese proyecto. De la misma manera, adicionó que puede decirse del proyecto de la SCT la-009000937-e4-2019 "servicios de internet de alta capacidad" que no puede ser replicado económicamente a partir de la ORE. Por lo que solicitó al Instituto que modifique las ofertas de referencia para eliminar las trabas existentes en cada una de ellas, técnicas y económicas.

Consideraciones del Instituto:

La demanda de Servicios Mayoristas de Enlaces Dedicados, en áreas donde Red Nacional no cuenta con infraestructura, requiere de reglas precisas para determinar los casos donde se aplican los Proyectos Especiales, así como claridad respecto de los procesos para la entrega de cotizaciones de Proyectos Especiales y los procedimientos de aclaración de cotizaciones los cuales no deben recaer en la aplicación de criterios discrecionales o situaciones que afecten la competencia.

De igual manera, se delimitó la información requerida para los enlaces que pueden calificarse como Proyecto Especial, eliminando los casos relacionados con la red de agregación y distribución, por considerarse que los elementos correspondientes a dicha porción de la red se encuentran considerados dentro del modelo de costos del Instituto y señalando que no se podrán considerar Proyectos Especiales aquellos casos donde se requieran elementos de red cuyo costo ya se encuentre incorporado en las tarifas determinadas por el Instituto para el servicio mayorista de enlaces dedicados.

Asimismo y con relación a lo señalado por Mega Cable quien de manera general solicita que se defina los conceptos de costos que Red Nacional puede incluir en

la cotización y cobro de Proyectos Especiales, en la ORE EM 2022, numeral 2.5.6.1, se establecieron los requisitos que deberán reunir las cotizaciones de los Proyectos Especiales considerando como elementos de red que pueden integrar dicha cotización; Planta externa, Red de acceso y Adecuaciones, estableciendo la siguiente nota: *“En cada cotización se precisarán los elementos que estén presentes en los rubros anteriores, como pueden ser: permisos, obra civil, gabinetes, postes, escalerillas, bastidores, fibra óptica o cable de cobre, equipo óptico, distribuidores de fibra o coaxial, mano de obra, etc.”*

Respecto al desglose detallado de los costos, en unidades y precio por cada concepto, la Oferta señala que en cada cotización se precisarán de manera obligatoria los elementos (cantidad y precios unitarios) de un proyecto especial, esto con el fin de que los CS o AS tengan certidumbre en la cotización.

Asimismo, y conforme a lo manifestado por Grupo AT&T en la ORE EM 2022 se estableció como una de las condiciones que Red Nacional podrá cobrar Proyecto Especial únicamente para enlaces dedicados de Fibra Óptica, donde la distancia máxima para conexión al pozo de empalme o poste de empalme del anillo de fibra más cercano en la última milla es de 1 km.

Ahora bien, con respecto a lo señalado por Pegaso en relación con determinar claramente las zonas o demarcaciones donde no esté justificado a priori la existencia de proyectos especiales, se señala que la existencia de los proyectos especiales es para delimitar los casos que en los que Red Nacional no cuenta con infraestructura disponible para proveer el servicio de enlaces dedicados lo cual se podrá validar una vez que se realicen los análisis de factibilidad correspondientes a un servicio determinado, asimismo la ORE EM 2022 en el numeral 2.5.6 establece las condiciones que deberá reunir una determinada solicitud para poder ser considerada proyecto especial. En virtud de lo anterior y toda vez que un proyecto especial corresponde a un servicio que requiere de un análisis de factibilidad al momento de que se recibe la solicitud, no es posible determinar con antelación aquellas zonas o demarcaciones en las que podría ser justificado.

Por otro lado, con relación a que no sólo debería auditar el costo y oportunidad de los proyectos especiales que Red Nacional establece a los CS, sino que también deberá vigilar que Red Nacional se aplica los proyectos especiales a sí mismo bajo los mismos supuestos así como verificar la replicabilidad del Proyecto de Ciudad Segura de la Ciudad de México, se señala que se encuentra fuera del alcance la Oferta realizar dicho análisis o determinar si se está cumpliendo o no dicha replicabilidad técnica y económica.

Finalmente, y en relación con lo manifestado por Axtel y Grupo AT&T, en el sentido de eliminar la Red de Agregación y Distribución de Flujos de Acceso, así como las Adecuaciones de los Proyectos Especiales, se señala que dichos supuestos fueron eliminados.

Es así que, se modificaron los numerales 2.5.6, 2.5.6.1, 2.5.6.2 y 2.5.6.4, así como el Anexo C, con el fin de dar certeza a los CS y AS con respecto de las razones para considerar un proyecto especial, con el fin de cumplir con lo establecido en la medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, que establece la obligación para que Red Nacional establezca una oferta que contenga los servicios establecidos de manera específica y condiciones aplicables a los mismos, así como las características de los servicios incluidos y de los servicios auxiliares en caso de ser necesarios.

2.5.6.1 Requisitos de las cotizaciones de Proyectos Especiales.

GRUPO AT&T:

Sugirió que en los casos de que Red Nacional preste el servicio en la misma localidad no puedan aplicar los conceptos que se refieren al crecimiento de su propia red, ya que cuando Red Nacional se encuentre prestando los servicios en una localidad, todos los elementos diferentes a la adecuación de la red de acceso ya estarán incluidos en el precio del enlace y un proyecto especial aplica solamente en caso de que no exista otro servicio a menos de 1 km del servicio solicitado.

AXTEL:

Axtel señaló que la EM pretende cobrar elementos de Proyectos Especiales que no aplican por corresponder a su red y no forman parte de la última milla.

De acuerdo con lo anterior, Axtel solicitó al Instituto eliminar aquellos conceptos de cobro que corresponden a la red del AEP y que no encuentran incluidos dentro del modelo de costos.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, se modificó el numeral 2.5.6.1 a efecto de establecer que las cotizaciones por proyectos especiales no podrán considerar aquellos conceptos de red de agregación y distribución correspondientes a equipamiento de puertos en los equipos de acceso y/o agregación, puertos en las conexiones con las distribuciones de flujos de acceso, puertos disponibles hacia la red dorsal de alta capacidad o cuando la central de acceso no cuente con equipo Carrier ethernet, así como las adecuaciones de salas relacionado con la instalación de escalerillas, canaletas, DFO, por corresponder a elementos de la red considerados dentro del

modelo de costos del Instituto y señalando que no se podrán considerar Proyectos Especiales aquellos casos donde se requieran elementos de red cuyo costo ya se encuentre incorporado en las tarifas determinadas por el Instituto para el servicio mayorista de enlaces dedicados.

2.5.6.2 Plazo de entrega de cotizaciones de Proyectos Especiales.

MEGA CABLE:

Señaló que Red Nacional pretende ampliar el plazo para entregar al CS o AS la justificación técnica y la cotización de Proyectos Especiales con respecto a lo establecido en la ORE EM 2021. Es así que, solicitó modificar el plazo establecido en la última Oferta.

AXTEL:

Solicitó al Instituto rechazar el cobro de gastos administrativos en caso de no aceptar proyectos especiales, a manera de penalización. Axtel señaló que dicha condición es totalmente improcedente exponiendo lo siguiente:

- Se considera necesario para el CS conocer la cotización y/o valor de la inversión para tomar la decisión de solicitar el servicio.
- El resultado de cobrar altos costos de proyectos especiales provocaría la cancelación del servicio por ocasionar una rentabilidad desproporcional dejando al CS fuera de competencia en el mercado.
- El CS, también incurre en gastos administrativos al considerar como opción la contratación de un enlace a Red Nacional.
- Es una medida disuasoria para que el CS no ofrezca sus servicios al cliente final, además de que podría conducir a la situación de cobros por cualquier solicitud en caso de concretarse la venta.

Asimismo, Axtel solicitó al Instituto que se considere que los gastos de instalación de los enlaces nuevos y de Proyectos Especiales que se solicitan, se incluyan como DEBITESE, además de que manifestó que el inicio de construcción del servicio debe realizarse cuando sea aceptado y no hasta que se realice el pago y envío de la evidencia. Debido que, de no iniciar la construcción hasta haber realizado el pago, modificaría el aumento de los plazos de entrega comprometidos con el AEP.

GRUPO AT&T:

Sugirió eliminar el párrafo correspondiente a los gastos de administrativos en los que Red Nacional hubieren incurrido con motivo de la elaboración y presentación de

la oferta comercial debido que no es una práctica habitual de la industria, ni corresponde, cobrar por la elaboración de una cotización.

Consideraciones del Instituto:

Se eliminó el cobro por gastos administrativos por la cotización de un Proyecto Especial, ya que no es una práctica habitual de la industria además de que dicha condición podría constituir una barrera económica para el acceso de los CS o AS al servicio.

Con respecto a lo argumentado por Axtel, sobre que, previo a realizar un pago por gastos de instalación de enlaces nuevos y de Proyectos Especiales, se incluyan como DEBÍTESE en la facturación mensual, se señala que dichas solicitudes exceden el ámbito de competencia de este Instituto pues no es autoridad en materia fiscal.

Finalmente se señala que, no se puede interpretar el inicio de construcción del servicio cuando sea aceptado, ya que la ORE EM 2022 señala que la cotización entregada al CS o AS se entenderá como una oferta comercial, por lo que el CS deberá notificar su aceptación a Red Nacional y una vez realizado el pago se iniciaría la construcción, asimismo, es obligación de los CS y AS cumplir con el pago correspondiente.

2.5.6.4. No se considerarán Proyectos Especiales, los siguientes casos:

AXTEL:

Señaló que Red Nacional propuso agregar la postura de contar con infraestructura disponible para no considerar el cobro de proyecto especial, lo anterior pretende eliminar los crecimientos sobre infraestructura existente.

Por lo que Axtel solicitó la eliminación de la propuesta por parte de Red Nacional y que al mismo tiempo habilite su infraestructura instalada para proveer el servicio solicitado.

GRUPO AT&T:

Señaló que, si ya existía un servicio similar en ese domicilio, no se justifica el argumento de que no dispone de infraestructura para ofrecer el servicio en ese lugar. Por tanto, sugiere la siguiente redacción:

- (I) Cuando Red Nacional preste o haya prestado servicios al CS en un determinado domicilio, utilizando la misma tecnología.*
- (II) Si habiendo realizado adecuaciones para la prestación de los servicios, los costos de tales adecuaciones ya hubieren sido absorbidos por otro concesionario solicitante, y*

- (iii) *Si para la prestación de los servicios se requieren elementos de red cuyo costo ya se encuentre incorporado en las tarifas determinadas por el Instituto para el servicio mayorista de enlaces dedicados.*"

MEGA CABLE:

Sugirió ampliar la sección de los casos en donde Red Nacional no pueden considerar como Proyecto Especial, con el objetivo de acotar este recurso que Red Nacional puede utilizar para retardar, obstaculizar o encarecer la prestación del servicio de arrendamiento de enlaces dedicados a los CS o AS.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, se delimitaron los criterios para que una solicitud de servicios pueda calificarse como Proyecto Especial, eliminando la adición de Red Nacional "siempre y cuando se cuente con infraestructura disponible para proporcionar el servicio". Es así que, de conformidad con la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, se modificó la oferta conforme a las condiciones de la ORE EM 2021, en los siguientes términos:

"2.5.6.4 No se considerarán Proyectos Especiales, los siguientes casos:

- (i) *Cuando Red Nacional/Red Noroeste preste o haya prestado servicios al CS en un determinado domicilio, utilizando la misma tecnología requerida*
- (ii) *Cuando únicamente se requiera utilizar un equipo con diferente tecnología. En este caso será procedente el cobro de los gastos de instalación de dicho equipo y la renta mensual asociada a dicho enlace, de conformidad con los precios y tarifas de la presente Oferta;*
- (iii) *Si habiendo realizado adecuaciones para la prestación de los Servicios, los costos de tales adecuaciones ya hubieren sido absorbidos por otro CS, y*
- (iv) *Si para la prestación de los servicios se requieren elementos de red cuyo costo ya se encuentre incorporado en las tarifas determinadas por el Instituto para el Servicio mayorista de enlaces dedicados."*

2.5.7.

GRUPO AT&T:

Señaló la siguiente redacción ya que es una práctica común en la industria permitir los aumentos de velocidad sin penalidad por plazo forzoso y mucho menos cobro de proyectos especiales:

"En el caso de los aumentos de velocidad que no impliquen cambio de tecnología sino solamente cambio o modificación en los equipos terminales, no existirá penalidad por el incumplimiento del plazo forzoso del enlace anterior en tanto el plazo forzoso del nuevo enlace que lo sustituye sea mayor al tiempo remanente del enlace anterior"

AXTEL:

Solicitó al Instituto que, para una óptima administración de los servicios, en los casos donde el CS solicite cambio de domicilio, cambio de ubicación y cambios de velocidad, el AEP deberá de generar la baja de manera automática al momento de liquidar el servicio nuevo.

Consideraciones del Instituto:

Conforme a lo señalado por Grupo AT&T de los plazos forzosos cabe señalar que, dicho supuesto dejó de ser considerado a partir de la Oferta de Referencia de enlaces dedicados que estuvo vigente para 2018 en virtud del cambio de metodología de costos aplicada.

Por otro lado, referente al comentario de Axtel es responsabilidad de los CS o AS cumplir con el proceso de bajas establecido en la cláusula Décima del convenio, la cual establece que para la baja de un servicio el CS o AS deberá presentar su solicitud oficial de baja mediante el SIPO, lo anterior en virtud de que se trata de un servicio contratado por los CS y AS y no por Red Nacional, por lo que no podría ser responsabilidad de este último dar de baja un servicio de manera automática.

2.6 Operación y Mantenimiento.

2.6.1 Operación y Mantenimiento de los Servicios.

AXTEL:

Solicitó al Instituto que el formato del Acta de Recepción que se encuentra en el "Anexo A" de la Oferta, sea cargados al SEG/SIPO una vez que se entregue el servicio y que las características del equipo terminal instalado en el sitio del cliente sean agregados al SIPO según corresponda: Marca, modelo y número de serie, por lo menos.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto se adicionó la obligación de Red Nacional para que, una vez validado el Servicio, al día hábil siguiente adjunte dicha Acta de Entrega, correo electrónico u otro medio fehaciente mediante el cual se haya validado la entrega del servicio en el SIPO.

"(...)

Una vez entregado el servicio, éste se validará a través de la suscripción de un Acta de Entrega, o bien mediante el envío de un correo electrónico, o cualquier medio fehaciente que demuestre la aceptación del servicio, debiendo quedar constancia de dicha aceptación por parte del CS, de conformidad con el Anexo "A" de la presente Oferta. Una vez validado el Servicio, Red Nacional/Red Noroeste al día hábil siguiente, adjuntará dicha Acta de Entrega, correo electrónico u otro medio fehaciente en el SEG/SIPO."

2.6.2.

GRUPO AT&T:

Señaló que los plazos máximos de reparación de Enlaces Dedicados de la Oferta vigente son razonables, por lo que se deben de mantener, ya que no hay razón justificable para aumentarlos.

AXTEL:

Manifestó que el AEP planteó plazos para la reparación de fallas superiores a los plazos establecidos en la oferta vigente, por lo que solicita se reestablezcan como mínimo conforme a la oferta vigente.

Asimismo, solicitó al Instituto mantener, o en su caso, mejorar los tiempos de atención para la reparación de los servicios que presenten fallas.

MEGA CABLE:

Señaló que en la Propuesta de Oferta se intentó extender los plazos máximos de reparación y hacer más complejos los parámetros de calidad. En este sentido, sugirió mantener los plazos y supuestos autorizados en la ORE EM 2021.

PEGASO:

Manifestó que, el AEP señala que resulta contradictorio al establecer que los plazos de reparación de enlaces de interconexión y los enlaces dedicados pueden ser distintos, cuando el modelo de costos del Instituto es el mismo para ambos tipos de enlace. Asimismo, señaló que Red Nacional propone unos plazos de reparación de fallas mayores a los actuales sin justificar, y que estos plazos sean los mismos tanto para enlaces de interconexión como de enlaces dedicados.

Pegaso argumentó que los plazos para los enlaces de interconexión hoy en día son más estrictos que para los enlaces dedicados, dada la importancia del servicio de interconexión, siendo además simétricos para todos los operadores.

Consideraciones del Instituto:

De conformidad con la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, se modificaron los plazos máximos de reparación de fallas conforme a los establecidos en la ORE EM 2021.

2.6.4.

GRUPO AT&T:

Sugirió que se incluya en la redacción del numeral 2.6.4 que, en caso de presentarse causas de fuerza mayor que interrumpan la prestación de los servicios, Red Nacional descontará de la renta la parte proporcional de los mismos que no fueron prestados más un 20%. Señalando que se trata de una práctica normal de la industria en la prestación de los servicios tanto a usuarios finales como entre operadores y no se considera una penalidad, simplemente no puede cobrarse por servicios que no se prestan, por lo cual indica que esto mismo debe aplicar por causas imputables a terceros.

Adicionó que, deben medirse los plazos que se están ofreciendo en la realidad a las empresas del Grupo comparados con los de los competidores, estos son los indicadores públicos que se utilizan en otros países para evaluar la igualdad de trato y la efectividad de las medidas asimétricas

AXTEL:

Al respecto, Axtel señaló que los tiempos de traslado de personal y de los equipos deben estar considerados dentro de los tiempos establecidos para la atención de fallas, el AEP tiene presencia en todas las localidades y debe contar con un stock de refacciones para la atención de fallas. Debido a lo anterior, solicitó al Instituto, la eliminación de los Anexos de Tiempos de traslados y el inciso a) del numeral 2.6.4. de la Oferta propuesta

Asimismo, solicitó al Instituto establecer de forma clara que constituye un evento imputable a terceros para evitar que el AEP tome provecho de esto para dilatar sin penalización alguna los tiempos de entrega, ya que es responsabilidad del AEP contar con un inventario de equipos y refracciones para el mantenimiento y atención de eventualidades. Por ende, solicitó que el tiempo en que el proveedor provea los equipos no afecte los plazos de atención a fallas o contar como tiempo de paro de reloj.

Por otro lado, argumentó que el tiempo que tarde el AEP en la atención de tiempos por cortes de fibra óptica o cable de cobre, sean imputables a ellos, manifestó que, es claro que el evento es totalmente externo al AEP. Adicionó que, por el contrario, el tiempo de atención debe ser atribuible al AEP, independientemente del evento ocurrido, en caso de caer en incidencias recurrentes, el AEP debe tener la obligación de presentar una solución alterna para mitigar o en su caso, eliminar la recurrencia.

Asimismo, considera que el AEP en la Propuesta de Oferta puntualizó que además del vandalismo, debe considerarse el robo a la infraestructura del AEP como motivo de parada de reloj y no contabilizar el tiempo en la solución de las fallas.

Axtel señaló al Instituto que esto aumenta los tiempos y ocasiona una afectación a la operación de sus clientes, además del costo por el retraso en la restauración del servicio al cliente final. Adicional a lo anterior, Axtel señaló que el AEP pretende cobrar todas aquellas actividades efectuadas por el AEP para la reparación de fallas que resulten imputables al CS, como se encuentra en la Oferta propuesta. Es así que, nuevamente quedan a discreción los cargos que pudiera cobrar el AEP en este tipo de actividades, las cuales están cubiertas por los gastos de instalación de los servicios. Es debido a lo anterior que Axtel solicita al Instituto que se elimine la condición antes señalada dentro de la oferta propuesta por Red Nacional.

Finalmente, Axtel mencionó que, dentro del proceso de gestión, Axtel coordina actividades de entrega, validación, entrega y recepción del servicio en conjunto entre las tres partes (Axtel, Clientes, AEP), y en ocasiones, también el CS se desplaza a los sitios del cliente final para recibir los servicios. No hay razón alguna para que la EM pretenda cobrar adicionalmente por un servicio, siendo que cobran gastos de instalación, mismos que cubren las actividades de entrega.

Por lo anterior, Axtel solicita la eliminación de dicha condición dentro de la Oferta propuesta por la Empresa Mayorista.

Consideraciones del Instituto:

De conformidad con la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, se modificó la oferta conforme a las condiciones de la ORE EM 2021. Asimismo, el apartado 2.6.4 inciso d) de la ORE EM 2021 se menciona el tiempo máximo en que se tendrá que suministrar los equipos. En este sentido, se menciona que contar con un stock adecuado de componentes y equipos activos para atender fallas en el equipo es una buena práctica en materia de operación y mantenimiento de redes. No obstante, habrá casos en los que no se cuenta con el equipo en el stock por lo que, en estos casos, la ORE EM 2022 considera que no se contabilizarán los plazos correspondientes.

Por otro lado, con relación a los eventos en los cuales se presenta un caso fortuito o de fuerza mayor, se precisa que son situaciones que están fuera del control de las partes, en el sentido de que las secuelas (averías) provenientes de estos sucesos, inesperados e incontrolables, originan afectaciones que son inatendibles dentro de los plazos establecidos, ya que el Red Nacional no cuenta con los medios necesarios o suficientes para dar una solución expedita a la problemática. De este modo, los fallos que tienen origen en un caso fortuito o de fuerza mayor no recaen dentro del ámbito de la responsabilidad de Red Nacional.

2.6.5.

AXTEL:

Solicitó al Instituto mejorar los parámetros de calidad que existen en la Oferta vigente y no aplicar condiciones que sean inferiores o retrogradadas.

Por otro lado, Axtel solicitó al Instituto que defina el servicio de Enlace Dedicado con redundancia y bajo qué características de operación debe Red Nacional prestar este servicio. Manifestó que no hay dentro de la Oferta condiciones de contratación y operación a las que deben estar sujetas, así como establecer si es redundancia de medio o de ruta.

Aunado a lo anterior, Axtel puntualizó que está invirtiendo e implementando diferentes puntos a nivel nacional para lograr la migración a tecnología Ethernet, aun sin que sea un servicio maduro, además que en la Oferta Propuesta no están claros los parámetros de configuración.

Asimismo, solicitó que se incluya dentro de la Oferta los parámetros de configuración de los enlaces denominados de altas velocidades, que los parámetros de configuración de los enlaces de altas velocidades Ethernet a partir de 1 Gbps y en adelante al menos con los siguientes parámetros de configuración:

<i>Detalles técnicos adicionales (aplica para todos los enlaces requeridos)</i>	
<i>Disponibilidad de ancho de banda garantizado</i>	<i>100%</i>
<i>MTU Bytes</i>	<i>Mínimo 9180</i>
<i>Perdida de paquetes</i>	<i>Menor a 0.1%</i>
<i>Reflejar alarma link loss forwarding</i>	<i>Si</i>
<i>Latencia Milisegundos</i>	<i>(se establece en base a un estimado)</i>
<i>Sin sobre suscripción (enlace dedicado)</i>	<i>Si</i>
<i>Sin restricción para manejos de protocolos IP y capa 2</i>	<i>Si</i>
<i>Detalles técnicos de la entrega del enlace</i>	
<i>Tipo de prueba</i>	<i>RFC2455/Y1564/BERT/Trafico Constante</i>
<i>Duración de la prueba</i>	<i>HH:MM</i>
<i>Tipo de auto negociación</i>	<i>Manual/Automatico</i>

GRUPO AT&T:

Sugirió que la disponibilidad del Enlace Dedicado sea de 99.83% y 99.98% mensual misma que equivale a 73 minutos fuera del servicio por mes para enlaces sin redundancia y 10 minutos para enlace con redundancia, permitidos sin penalidad.

Esto considera es una calidad inferior a los estándares de la industria en México y es, por lo tanto, perfectamente razonable.

Aunado a lo anterior, puntualizó que ello permitirá que un enlace crítico estuviera fuera de servicio por más de 40 de horas y no existiera alguna penalidad, por lo que resulta importante de que se mida de forma mensual y se mantenga o mejores los porcentajes actuales.

Por otro lado, señaló que debe de considerarse la situación de fallas repetitivas que no hayan sido reparadas de forma adecuada (intermitencias, programaciones inadecuadas de las redundancias, etc.).

MEGA CABLE:

Señaló que en la Propuesta de Oferta se planteó sin una justificación válida niveles de disponibilidad de enlaces dedicados locales de interconexión menores a los establecidos en la ORE EM 2021

Mega Cable señaló que se debe modificar aquellos niveles al menos conforme se establecieron en la ORE EM 2021

Consideraciones del Instituto:

Con relación a los comentarios anteriores, y de conformidad a la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, se modificó la oferta conforme a las condiciones de la ORE EM 2021, por lo que los parámetros de calidad han sido modificados. Respecto a definir el enlace dedicado con redundancia, se menciona que el concepto de redundancia consiste en la duplicidad de componentes en este caso de un enlace para incrementar la disponibilidad de un sistema que permite garantizar la continuidad en la prestación de los servicios en caso de presentarse alguna falla, no obstante, no corresponde a algún tipo de servicio adicional o distinto a los establecidos, si no a la contratación de un enlace dedicado adicional como respaldo en caso de que el enlace falle, en virtud de lo anterior no se aprecia que sus características o condiciones para su prestación sean diferentes a lo establecido en la Oferta.

Con relación a incluir dentro de la ORE EM 2022 los parámetros de configuración de los enlaces denominadas de altas velocidades Ethernet, a partir de 1 Gbps, los parámetros de calidad para el servicio mayorista de enlaces dedicados se encuentran claramente definidos en la oferta vigente, por lo que se modificó la oferta en el siguiente sentido:

"2.6.5 Red Nacional garantizará el cumplimiento anual de los siguientes parámetros de calidad para cada uno de los Enlaces Dedicados locales:

- *Disponibilidad del Enlace Dedicado sin redundancia: 99.83% (noventa y nueve punto ochenta y tres por ciento).*
- *Disponibilidad del Enlace Dedicado con redundancia: 99.905% (noventa y nueve punto novecientos cinco por ciento).*

Red Nacional garantizará el cumplimiento anual de los siguientes parámetros de calidad para cada uno de los Enlaces Dedicados de interconexión:

- *Con redundancia 99.92% (noventa y nueve punto noventa y dos por ciento).*
- *Con redundancia 99.9595% (noventa y nueve punto nueve mil quinientos noventa y cinco por ciento).*

(...)”

2.7 Penalizaciones.

2.7.1.

AXTEL:

Solicitó al Instituto desestimar la penalización propuesta en la Oferta de Referencia en caso de retrasos en la entrega del servicio por representar una reducción del monto de penalización por entrega tardía definida en el numeral 2.7.1 de la Oferta vigente.

Asimismo, solicitó al Instituto rechazar las modificaciones propuestas y aumentar los montos de penalización aplicables como medida de control y transparencia del servicio prestado y como un disuasivo del incumplimiento.

MEGA CABLE:

Señaló que la Propuesta de Oferta contemplo esquemas de penalizaciones por incumplimiento de parámetros de calidad tanto por retraso en entrega de servicios como disponibilidad de servicio de enlaces menores a los autorizados en la ORE 2021.

Mega Cable señaló que deberá mantenerse lo establecido en la ORE vigente. Así mismo, se requieren penalizaciones que sean más efectivas para disuadir a Red Nacional a incumplir con los plazos de entrega y de disponibilidad de servicio, además de que los procedimientos para dirimir, conciliar y hacer cumplir la liquidación de penalizaciones son complejos y tardados para los CS o AS. De igual forma manifestó que el Instituto deberá de contar con atribuciones para monitorear mediante el SEG/SIPO el estatus de estos procedimientos e intervenir en el evento de que Red Nacional se nieguen a liquidar alguna penalización por incumplimiento.

Consideraciones del Instituto:

En observancia de la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, en la ORE EM 2022 se incorporaron los porcentajes de las penalizaciones por entrega tardía de los enlaces referidas en el numeral 2.7.1, conforme a las establecidas en la ORE EM 2021, en los siguientes términos:

"2.7.1 La penalización por cualquier entrega tardía de los enlaces conforme a la fecha aplicable, se calculará considerando el monto económico correspondiente al 10% de la renta mensual por cada día hábil de retraso en la entrega, respecto a las fechas vinculantes, o fechas compromiso (Due Date) del servicio en cuestión, hasta por un máximo de 6 rentas mensuales. El cálculo del monto de penalización por enlace se realiza conforme la siguiente fórmula:

$$\text{Monto de penalización}_i = (\text{Días de retraso}_i) * (0.1) * (\text{Renta mensual}_i),$$

*donde i es el enlace solicitado
{...}"*

Por lo que se refiere al comentario de Mega Cable, en el sentido de que el Instituto debería contar con atribuciones para monitorear en todo momento mediante el SEG/SIPO el estatus de estos procedimientos e intervenir en el evento en que Red Nacional se niegue a liquidar alguna penalización por incumplimiento, no se considera procedente, ya que, excede el alcance de la ORE EM 2022.

2.7.2

GRUPO AT&T:

Señaló que, las penalidades deben mantenerse como se encuentran en la ORE EM 2021 ya que, con la propuesta de Red Nacional, se entiende que un enlace puede haber fallado por tres meses seguidos y se deben seguir pagando las rentas completas con un descuento de 1.2%. Por lo que, argumentó que es necesario que existan incentivos para cumplir con los compromisos razonables y no discriminatorios de calidad.

AXTEL:

Solicitó al Instituto que, ante las constantes barreras experimentadas en la prestación del servicio, que la penalización por incumplimiento de los parámetros de calidad en la prestación del servicio no sea reducida de forma arbitraria

Asimismo, señaló que el monto de penalización por indisponibilidad de enlace debe ser proporcional al periodo de indisponibilidad, aplicando un múltiplo al importe de la renta mensual devengada mientras el enlace permaneció como no disponible. Por lo que Axtel solicitó al Instituto que rechace la modificación pretendida por Red Nacional y aumente el valor considerado en la ORE EM 2021

del 6% de la renta mensual por cada hora o fracción por incumplimiento en los parámetros de calidad de cada servicio, como lo marca la ORE EM 2021.

Consideraciones del Instituto:

Se modificaron los rangos de disponibilidad, donde se medirán de forma anual y para cada uno de los enlaces dedicados. Asimismo, se modificaron las penalizaciones aplicables por incumplimiento en los parámetros de calidad conforme lo establecido en la ORE EM 2021.

De igual forma y en observancia de la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, en la ORE EM 2022 se incorporaron los porcentajes de las penalizaciones por entrega tardía de los enlaces, conforme a las establecidas en la ORE EM 2021, en los siguientes términos:

“2.7.1 La penalización por cualquier entrega tardía de los enlaces conforme a la fecha aplicable, se calculará considerando el monto económico correspondiente al 10% de la renta mensual por cada día hábil de retraso en la entrega, respecto a las fechas vinculantes, o fechas compromiso (Due Date) del servicio en cuestión, hasta por un máximo de 6 rentas mensuales. El cálculo del monto de penalización por enlace se realiza conforme la siguiente fórmula:

$$\text{Monto de penalización}_i = (\text{Días de retraso}_i) * (0.1) * (\text{Renta mensual}_i),$$

*donde i es el enlace solicitado
(...)”*

2.7.4.

GRUPO AT&T:

Sugiere eliminar el numeral 2.7.4, debido a que no es razonable que una visita por un reporte de falla tenga una penalización para el CS mucho mayor que todo un mes de enlace sin servicio por una falla de Red Nacional, Asimismo señaló que, debe de eliminarse el punto 2.7.5.

Consideraciones del Instituto:

Por lo que hace a la penalización del 1.2 % representa un incentivo para la prestación de forma eficiente del servicio pues el reporte de casos de falla falsos negativos, retrasa la atención de fallas reales por lo que, a efecto de evitar retrasos en la atención de fallas se considera necesario mantener dicha penalización. Asimismo, el CS o AS puede establecer mecanismos que mejoren la identificación y reporte de las fallas de tal forma que dicha penalización no sea aplicable.

2.7.5 Procedimiento de liquidación de penalizaciones

AXTEL:

Respecto al numeral 2.7.5. cuarto párrafo, Axtel señaló que en la Propuesta de Oferta indica que, el cálculo de penalizaciones se llevará a cabo, en la primera semana de cada mes, una conciliación mensual para determinar la base de servicios en incumplimiento. Es así que, Axtel solicitó al Instituto describir las reglas claras para realizar las conciliaciones, entre las que sugiere:

- La información para iniciar las conciliaciones debe ser compartida por el AEP y debe contener la información mínima necesaria para realizar la revisión por parte del CS.
- De no recibir el archivo en tiempo, el AEP deberá ser acreedor a un incremento en la penalización por cada semana de retraso en su provisión.

GRUPO AT&T:

Sugirió eliminar el numeral 2.7.5

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, se considera necesario contar con un procedimiento de liquidación de penalizaciones que garantice a las partes la aplicación de las penalizaciones conforme a lo establecido en la ORE.

Por lo que respecta a describir las reglas claras para realizar las conciliaciones, cabe señalar que dicho supuesto se encuentra considerado en la ORE EM 2022 estableciéndose que se deberá llevar a cabo en la primera semana de cada mes una conciliación mensual para determinar la base de servicios correspondientes que hayan estado en incumplimiento el mes inmediato anterior, y determinar el monto penalizable, por lo que será responsabilidad de las partes presentar la información correspondiente para realizar las conciliaciones necesarias.

2.7.6

GRUPO AT&T:

Señaló que cuando un enlace presenta fallas recurrentes y Red Nacional no puedan solucionarlas, no es suficiente con aplicar una penalidad, el CS deberá buscar una alternativa en un tiempo razonable y poder cancelar el enlace sin penalidad.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto se señala, que la ORE EM 2022 no establece penalización por cancelar o dar de baja un servicio, para tal efecto el convenio que acompaña a la ORE EM 2022 considera en su cláusula décima un proceso de baja de los servicios mediante el cual el CS o AS podrá dar de baja algún enlace sin ser acreedor a algún tipo de penalización.

2.8 Aclaración de facturas.

AXTEL:

Señaló que en el inciso c) segundo párrafo el AEP interpreta las objeciones relacionadas con la facturación de acuerdo a sus propios criterios, por lo que en virtud de lo anterior solicitó al Instituto incluya un procedimiento de solución de objeciones entre el CS y el AEP mismo que incorpore un tiempo de al menos 30 días naturales, la no ejecución de fianzas en tanto no exista una resolución o sentencia en firme, así como la intervención del Instituto una vez agotados los plazos de negociación y a petición de cualquiera de ellas.

Consideraciones del Instituto:

Con respecto a lo señalado por Axtel, la ORE EM 2022 contiene el procedimiento que, de objeción de facturas, el cual tiene como objetivo establecer condiciones claras y equitativas entre Red Nacional y los CS y AS. En dicho procedimiento se establece un plazo de 30 (treinta) días naturales para que el CS o AS pueda objetar los servicios no reconocidos, Red Nacional cuenta con el mismo plazo para analizar la información de dichas objeciones y determinar la procedencia o no de las mismas, plazo durante el cual se auxiliará del CS o AS para resolver cualquier duda.

En ese sentido, la oferta contiene una metodología clara que permite llevar a cabo la conciliación de facturas entre las partes, finalmente respecto a la intervención del Instituto una vez agotados los plazos de negociación en las objeciones de facturas se señala que dicha atribución escapa a la esfera de competencia de la oferta de referencia.

ANEXO "C" ACUERDO DE CALIDAD Y SUMINISTRO DE SERVICIOS

AXTEL:

Con respecto a lo señalado en el Anexo C Apartado A, numeral 1, Axtel solicitó al Instituto que el formato del Acta de Recepción que se encuentra en el "Anexo A" de la Oferta, sean cargados al SEG una vez que Red Nacional entregue el servicio, así como indicar los campos específicos dentro del SEG, los datos mínimos necesarios para identificar el equipo terminal instalado en el sitio del usuario final: marca, modelo y número de serie.

Asimismo, solicitó al Instituto que obligue al AEP para que el formato de Acta de Recepción que se encuentra en el Anexo A de la Oferta, sean cargados al SEG una vez que el AEP entregue el servicio independientemente del medio en que se realice la notificación de la entrega. Adicionalmente solicitó al Instituto establecer

un plazo máximo de 2 días naturales para que el AEP cargue la información al SEG con el fin de tener la mayor transparencia posible en la prestación del servicio.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.6 Operación y Mantenimiento.

AXTEL:

Respecto a lo señalado en el Anexo "C", Apartado A, Tabla de Plazos máximos de reparación solicitó al Instituto que se reestablezca los plazos máximos para la atención de incidencias como máximo a los plazos establecidos en la oferta vigente, así como, mantener, o en su caso, mejorar los tiempos de atención para la reparación de los servicios que presenten fallas.

En este sentido, por lo respecta al inciso a) del Apartado A, Axtel solicitó al Instituto, la eliminación de los Anexos de Tiempos de traslados y el inciso a) del numeral 2.6.4 de la Oferta propuesta.

Por otro lado, Axtel señaló que el pago mensual que corresponde a los enlaces dedicados definitivamente forma parte de la atención cuando el CS presente alguna falla, parece que el AEP pretende explotar a como dé lugar hasta el mínimo suceso para que el CS pague por las fallas en la red del AEP. Por lo que solicitó al Instituto, la eliminación del párrafo donde se establecen los cargos indebidos, donde claramente el AEP persigue extra - costos sin justificación alguna.

Adicionalmente, Axtel solicitó al Instituto mejorar los parámetros de calidad que existen en la ORE EM 2021. Asimismo, solicitó al Instituto que defina el servicio de Enlaces Dedicados con redundancia y bajo que característica de operación debe el AEP presentar este servicio, ya que no hay dentro de la Oferta las condiciones de contratación y operación a las que deben de estar sujetas, así como establecer si es redundancia de medio o de ruta.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en los numerales 2.6.2, 2.6.4 y 2.6.5.

ANEXO "C", APARTADO B, Suministro de Servicio.

AXTEL:

Respecto del Anexo "C", Apartado B, Axtel solicitó al Instituto obligar al AEP a mejorar los tiempos de provisión de los servicios, ya que los plazos de entrega propuestos por Red Nacional son excesivos. Adicionan que las nuevas Ofertas

deben proponer mejoras a la Oferta vigente, por lo que en ningún caso debe admitir plazos de provisión mayores que los existentes en la ORE EM 2021, al contrario, se debe promover el mejorar los plazos de entrega vigentes para ser competitivos a nivel industria y dar un plus hacia los clientes finales

MEGA CABLE:

Señaló que, la EM establece plazos de entrega, para solicitudes con pronóstico y fuera de pronóstico muy extensas y con parámetros de cumplimientos bajos, menciona que dichos plazos de entrega son en la mayoría de los casos menores a los establecidos en la ORE EM 2021.

Asimismo, Mega Cable consideró que es contrario a los objetivos de la regulación de preponderancia y específicamente, para la promoción de la competencia, que la entrega de un enlace de la capacidad y tecnología que sea, se requieran plazos mayores a 25 días hábiles y de 18 días para los de interconexión. De igual forma señaló que, no resulta razonable que para enlaces dentro de pronóstico el parámetro de calidad sea solamente 85% y para enlaces fuera de pronóstico solo 50%.

Asimismo, se sugirió reducir el tiempo de cumplimiento para el remanente de solicitudes fuera del plazo, ya que el doble de tiempo de este es exagerado.

Por otro lado, Mega Cable señaló que, la Propuesta de Oferta no especifica que dichos parámetros de cumplimiento también aplican a enlaces de interconexión.

Finalmente, argumentó que en la Propuesta de oferta presentada por Red Nacional se omite el señalar explícitamente que en caso de ofrecer comercialmente a usuarios finales enlaces con velocidades de transmisión mayores, deberán estar disponibles dichas capacidades al amparo de la ORE EM 2022.

Consideraciones del Instituto:

Respecto a lo señalado, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.4.1.1 Plazos de entrega.

AXTEL:

Con respecto a lo señalado en el Anexo "C", Apartado B, Medición del cumplimiento de los plazos de entrega, cuarto párrafo, propone un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles adicionales en las que Red Nacional verifique los errores y para informar al CS iniciar nuevamente con las pruebas en pro de hacer eficiente el proceso de entrega y los tiempos de provisión a los usuarios finales.

Consideraciones del Instituto:

Se modificaron los numerales 2.4.3.4 de la Oferta, así como el penúltimo párrafo del Anexo "C" y el numeral 7.2 de la cláusula séptima del convenio a efecto de establecer lo siguiente:

"(...)Las partes tendrán un plazo de 2 (dos) días hábiles para realizar las pruebas de transmisión y concluir la entrega del servicio. Si por algún motivo las pruebas realizadas no resultan satisfactorias, Red Nacional contará con un plazo de 2 (dos) días hábiles para analizar y reparar los errores presentados e iniciar nuevamente las pruebas. (...)"

(énfasis añadido)

GRUPO AT&T:

Sugirió que los plazos de entrega se midan por trimestre calendario (enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre), y no podrán excederse en:

- 1) El 85% (ochenta y cinco por ciento) de las solicitudes que se realicen dentro de pronóstico y el restante en el doble del plazo señalado hasta llegar al 100% (cien por ciento).
- 2) El 20% (veinte por ciento) de las solicitudes que se realicen fuera de pronóstico y el doble del plazo señalado para el remanente de solicitudes hasta llegar al 100% (cien por ciento).

Sugirió que se deben de mantener los plazos actuales y la velocidad de 100 Gbps. Asimismo, y con respecto a los plazos de los pronósticos argumentan que resultan excesivos, esto tomando en cuenta la cantidad de motivos por los que la Red Nacional puede detener el reloj y que no tiene que cumplirlo en el 100% de los casos.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.4.1.1. Plazos de entrega.

GRUPO AT&T:

Sugirió actualizar el tiempo requerido para coordinar las pruebas en sitios remotos en un plazo de 5 (cinco) días hábiles y no en plazo de 2 (dos) días hábiles como lo sugiere la Propuesta de Oferta.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.4.3.4.

GRUPO AT&T:

Grupo AT&T señaló que con respecto a los Enlaces que excedan un 20% o más de los pronosticados, mismos que serán instalados en un plazo definido por mutuo acuerdo bajo esquema fecha compromiso (Due Date), resulta extremadamente difícil entregar el pronóstico preciso de las necesidades de enlaces con un año de anticipación y aceptando la dificultad que esto genera a Red Nacional se solicita establecer que tratándose de Enlaces Ethernet no podrá exceder de 60 días hábiles para enlaces locales.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.4.3.5.

GRUPO AT&T:

Asimismo, señaló que resulta necesario establecer que cuando se presenten causas de fuerza mayor que interrumpan la prestación de los servicios, Red Nacional descontará de la renta la parte proporcional de los mismos que no fueron prestados. Manifestó que lo anterior es una práctica normal de la industria en la prestación de los servicios tanto a usuarios finales como entre operadores, no se considera una penalidad, simplemente no puede cobrarse por servicios que no se prestan. Señala que esto mismo debe aplicar por causas imputables a terceros.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.6.4.

GRUPO AT&T:

Grupo AT&T sugirió que la disponibilidad del Enlace Dedicado de 99.83% y 99.98% mensual equivale a 73 minutos fuera del servicio por mes para enlaces sin redundancia y 10 minutos para enlace con redundancia, permitidos sin penalidad. Esto considera es una calidad inferior a los estándares de la industria en México y es, por lo tanto, perfectamente razonable.

Argumentó que al hacerlo anual como lo propone Red Nacional se vuelve inoperante para los concesionarios, además, es un retroceso con respecto a la Oferta vigente.

Aunado a lo anterior, puntualizó que ello permitirá que un enlace crítico estuviera fuera de servicio por más de 40 de horas y no existiera alguna penalidad, por lo

que resulta importante de que se mida de forma mensual y se mantenga o mejores los porcentajes actuales.

Por otro lado, considera la situación de fallas repetitivas que no hayan sido reparadas de forma adecuada (intermitencias, programaciones inadecuadas de las redundancias).

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.6.5.

GRUPO AT&T:

Señaló que, las penalidades deben mantenerse como se encuentran en la ORE EM 2021 ya que, con la propuesta de Red Nacional, se entiende que un enlace puede haber fallado por tres meses seguidos y se deben seguir pagando las rentas completas con un descuento de 1.2%. Por lo que, argumentó que es necesario que existan incentivos para cumplir con los compromisos razonables y no discriminatorios de calidad.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.7.2.

GRUPO AT&T:

Señaló que no es razonable que una visita por un reporte de falla tenga una penalización mayor que todo un mes de enlace sin servicio por una falla de Telmex

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.7.4.

ANEXO "D" REPORTE DE VISITA SITE SURVEY.

AXTEL:

En lo referente al Site Survey, Axtel solicitó al Instituto que obligue al AEP para que, en un máximo de 2 (dos) días hábiles posteriores a la visita realizada a los sitios, entregue un informe de la visita llevada a cabo para determinar la correcta aceptación de los sitios con adecuaciones listas, o en caso contrario, para que el CS actúe en tiempo y forma con los elementos requeridos por el AEP, en conjunto con su cliente final.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, se modificó el anexo en comentario, a efecto de establecer que Red Nacional deberá hacer disponible el Anexo "D" en el SEG/SIPO en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles posteriores a la realización de la visita técnica (Site Survey).

ANEXO "E" PROCEDIMIENTO DE ENTREGA/RECEPCIÓN.

AXTEL:

Solicitó al instituto que obligue al AEP a designar a las personas adecuadas para las escalaciones, mismas que deben tener la disponibilidad de atención y servicio.

Por otro lado, señaló que con el propósito de agilizar las entregas evitando el intercambio de correos electrónicos y llamadas telefónicas innecesarias. Es que, Axtel solicitó incluir la obligación del AEP la entrega de las pruebas RFC que realizó previamente a la notificación del servicio, ya sea dentro del mismo medio donde informe al CS la conclusión de la construcción o mediante la carga del archivo en formato PDF, con esto el CS puede apresurar oportunamente la entrega de servicio a su cliente final.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, la ORE EM 2022, dentro del Anexo "E", contiene el apéndice (a) y (b) en los cuales se establece la obligación tanto del CS y AS como de las EM, de proporcionar la lista de contactos y escalación, así como el proceso de escalación de la partes, a efecto de que se cuente con la información necesaria para la atención del servicio, por lo que es responsabilidad y derecho de las partes ofrecer y recibir dicha información al momento de suscribir el convenio respectivo.

Por lo que respecta a que se incluyan pruebas RFC una vez que el AEP notifica la conclusión de la construcción, se señala que a efecto de que la entrega del servicio sea transparente para ambas partes, dichas pruebas se realizan en conjunto conforme al proceso establecido en el Anexo E y en caso de aplicar las mismas se adjuntan el acta de recepción del servicio establecida en el Anexo "A", por lo anterior no se considera procedente el comentario de Axtel.

ANEXO "F" NORMA Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN LOCAL DEL CLIENTE PARA SU CONEXIÓN A LA RED DIGITAL DE ACCESO.

AXTEL:

Manifestó que el Instituto solicitó al AEP incluir un apartado con las características mínimas necesarias:

- Tener un espacio mínimo disponible para la instalación del equipo de Red Nacional.

- El equipo de Red Nacional no debe estar expuesto a los rayos del sol ni cerca de una fuente de calor.
- El equipo de Red Nacional no debe estar expuesto a acumulación excesiva de polvo.
- El equipo de Red Nacional no debe estar expuesto a humedad o cerca de conexiones o llaves de líquidos.
- Los cableados no deberán estar situados en pasillo o en lugares de tránsito de personal.
- La trayectoria del cable de alimentación no debe coincidir con la trayectoria del cable de conexión de la NTU, NTE (par trenzado) o fibra óptica (DDE, Mux SDH).
- Una distancia máxima de 5 metros desde el equipo de Red Nacional al equipo de Axtel.
- Una distancia máxima de 2 metros desde el contacto tomacorriente hasta el equipo del AEP, que maneje un rango de voltaje mínimo de 90 VAC y máximo de 137 VAC.
- Se recomienda utilizar clavijas polarizadas y aterrizadas.
- Se recomienda no utilizar multi contactos.
- Se recomienda que el tomacorriente se suministre desde una toma de corriente ininterrumpida.
- No colocar otros objetos encima de los equipos de Red Nacional.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, el Anexo F tiene como objetivo definir los requerimientos y especificaciones **generales** de construcción para el acondicionamiento del Local-Cliente para el suministro de los servicios así como la protección al personal y equipo de Red Nacional, en este sentido dicho Anexo cumple con dichas **especificaciones Generales** no obstante de ninguna manera limita poder implementar o llevar a cabo acciones que permitan mantener bajo condiciones adecuadas o características específicas la instalación y cuidados de los equipos de Red Nacional que se instalarán en el sitio del cliente final.

ANEXO "G" PROCEDIMIENTO DE ACCESO A SITIOS.

GRUPO AT&T:

Manifestó que la forma más usual de ingreso a las instalaciones de otra empresa y en particular, las áreas que manejan equipos críticos, es que el personal presente identificación oficial, credencial de la empresa para la que se trabaja y firmar la responsiva de confidencialidad.

AXTEL:

Manifestó que el AEP para permitir el acceso al personal externo, el AEP tarda semanas y en ocasiones hasta meses para proporcionar la documentación requerida por los clientes finales del CS adicional, a que ese tiempo que tarda, genera paros de reloj tanto para entrega de los servicios como para la atención a incidencias, ocasionando que el CS se convierte en acreedor a penalizaciones por el incumplimiento frente a sus clientes por causas imputables al AEP, que inoportunamente queda exento de cualquier imputabilidad asociada a ésta situaciones.

Por lo anterior Axtel solicitó al AEP que cuando éste requiera el acceso a algún sitio, incluya desde el inicio de la solicitud de acceso lo siguiente: (i) Nombre(s) del personal que acudirá al sitio; (ii) La documentación en electrónico del INE, SUA, pago del IMSS; (iii) y por las circunstancias actuales es necesario que a los trabajadores de campo a contar con pruebas de COVID-19 negativas; iv) En caso de que el AEP no pueda cumplir con la cita en fecha y hora acordada, deberá infirmar al CS con al menos 24 horas de anticipación a que se cumpla lo acordado, para programar una nueva visita.

Consideraciones del Instituto:

En el Anexo aludido se establece que todo el personal que ingrese a la instalación deberá mostrar la identificación que lo acredite como trabajador de la Compañía a la que pertenece, mediante credencial actualizada.

Asimismo, y por lo que respecta a la identificación oficial, así como lo manifestado por Axtel, ténganse por ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.4.3. Medición del cumplimiento de los Plazos de entrega.

ANEXO "H" FORMATO DE PRONÓSTICO DE REQUERIMIENTO DE SERVICIO

AXTEL:

Solicitó que la entrega de los pronósticos sea únicamente por cantidad y por localidad o en todo caso por central y por capacidad de los servicios, así como que no sea condicionado el tiempo de entrega de los servicios al cumplimiento de los pronósticos. En adición, solicitó que el AEP haga disponible para todos los concesionarios el pronóstico agregado a nivel industria por localidad, con el fin de que los CS realicen mejores cálculos.

- Cuando se solicitan servicios de capacidades altas, el AEP indica que no cuenta con la capacidad demandada, por ejemplo, se solicita un HUB de 10 Gbps y el AEP por prácticas indebidas limita la capacidad a 3 Gbps, lo

que implica que el CS no puede conocer disponible para realizar un pronóstico razonado.

- Existe información asimétrica, el AEP sí conoce su capacidad disponible, tasas de crecimiento o disminución de capacidad de centrales, el AEP conoce el ritmo de conexión y desconexión de servicios en sus centrales, con lo que puede hacer pronósticos históricos basados en proyecciones de demanda, por lo anterior no puede obligarse a los CS a cumplir con un pronóstico con el nivel de información que el AEP cuenta.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.2 Pronóstico de Servicios

Por otro lado, respecto a que Red Nacional haga disponible para todos los concesionarios el pronóstico agregado a nivel de industria por localidad, con el fin de que los CS puedan realizar mejores cálculos, se señala que dicha solicitud queda fuera del alcance de la Oferta.

MODELO DE CONVENIO.

Cláusula Tercera Precio y Condiciones de pago.

AXTEL:

Argumentó que el inciso a) de la Cláusula Tercera, solicita que previo a realizar un pago por gastos de instalación o cualquier otro concepto, se otorgue una factura como es comúnmente considerado en la industria. Manifestó que es totalmente injustificado requerir que los pagos de las facturas se efectúen a menos de 8 horas laborales, al existir normas y procesos en las áreas financieras que requieren cierta documentación y validación previo al pago de una factura

Axtel propuso que los gastos de instalación de los enlaces nuevos que se solicitan se incluyan como DEBÍTESE (costos a incluir en la facturación mensual de la renta de los servicios en operación) en la facturación mensual.

En la cláusula tercera del inciso e) y con respecto a inconformidades, Axtel solicitó al Instituto que el plazo para la revisión de facturación, reconocimiento de pago y presentación de inconformidad de los servicios prestados emitidas por el AEP no sea reducido en un 40%, es decir a 18 días sin justificación y en beneficio del AEP, adiciona que este periodo de 18 días en la realidad es insuficiente porque involucra a la afianzadora misma que tiene su proceso. Asimismo, Axtel solicitó que para poder determinar la conclusión de un procedimiento de inconformidad

deben ser las propias partes quien lo resuelva y no solo el AEP, y en caso de no llegar a un acuerdo que sea el propio Instituto quien resuelva dicha inconformidad.

Asimismo, en la cláusula tercera del inciso e) y con respecto al último párrafo, Axtel señaló que Red Nacional pretenden dar por terminado unilateralmente el procedimiento de objeción formal cuando las partes no lleguen a un acuerdo por la inconformidad presentada por el CS.

Por lo que Axtel solicitó al Instituto eliminar el plazo en el que Red Nacional consideran que una objeción es improcedente, así como que exista un procedimiento de solución de objeciones de facturación cuando el CS y Red Nacional no lleguen a un acuerdo y que este sea a través de la intervención del Instituto, necesariamente.

En la cláusula tercera del inciso f) y con respecto a la facturación extemporánea, Axtel señaló, que Red Nacional establecieron un tiempo de facturación extemporánea en un periodo comercialmente inviable, lo que refleja una ineficiencia y mala administración de Red Nacional. Es así que, Axtel solicitó presentar facturas extemporáneas con un plazo máximo de 60 días naturales.

GRUPO AT&T:

Señaló que con respecto al inciso a) gastos de instalación, no tiene sentido lo propuesto por Red Nacional, por lo que propone se agregue la siguiente redacción:

"Pago de los gastos de instalación en una sola exhibición al día hábil siguiente de la facturación correspondiente por parte de Red Nacional/Red Noroeste la cual se realizará posterior a la validación de los Acuerdos Específicos respectivos, conforme a las tarifas que se estipulan en el Anexo "A" del presente Convenio."

Por lo que se refiere a las inconformidades, AT&T señaló que debe mantenerse la redacción de la cláusula, debido a que la reducción del plazo para presentar objeciones y la solicitud de fianza para presentar objeciones no se justifica.

Finalmente, respecto al inciso f) referente a la facturación extemporánea, sugiere mantener el plazo de 90 días vigente, dado que no se justifica dicha extensión en lugar de un plazo de 120 días naturales.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, la ORE EM 2022 señala que el pago de los gastos de instalación se realizará al día hábil siguiente de la facturación correspondiente, en este sentido la oferta establece que previo a realizar un pago por gastos de instalación Red

Nacional otorgará la factura al CS y AS. Ahora bien, respecto a que es injustificado requerir que los pagos de las facturas se efectúen en menos de 8 horas laborales, al existir normas y procesos en las áreas financieras que requieren cierta documentación y validación previo al pago de una factura, se señala que el plazo establecido en la ORE EM 2022 es de un día hábil en el entendido de que es responsabilidad de los CS y AS prever la ejecución de dichos pagos por los servicios solicitados considerando que los CS y AS tienen pleno conocimiento de los servicios solicitados y el costo de los mismos, por lo que una vez recibida la factura, el plazo establecido en la Oferta para el ejecutar el pago correspondiente, es razonable.

Por otro lado, la ORE EM 2022 contiene el procedimiento de objeción de facturas, el cual tiene como objetivo establecer condiciones claras y equitativas entre Red Nacional y los CS y AS. En dicho procedimiento se establece un plazo de 30 (treinta) días naturales para que el CS o AS pueda objetar los servicios no reconocidos, Red Nacional cuenta con el mismo plazo para analizar la información de dichas objeciones y determinar la procedencia o no de las mismas, **plazo durante el cual se auxiliará del CS o AS para resolver cualquier duda.**

En ese sentido, la oferta contiene una metodología clara que permite llevar a cabo la conciliación de facturas entre las partes, finalmente respecto a la intervención del Instituto una vez agotados los plazos de negociación en las objeciones de facturas se señala que dicha atribución escapa de la esfera de competencia de la Oferta de Referencia.

Con respecto a lo argumentado por Axtel, sobre que previo a realizar un pago por gastos de instalación de enlaces nuevos, se incluyan como DEBÍTESE en la facturación mensual, se señala que dicha solicitud excede el ámbito de competencia de este Instituto pues no es autoridad en materia fiscal. Así mismo con respecto a que Red Nacional acepte un documento entregado de forma electrónica ya sea por correo electrónico o cualquier otro medio electrónico, se señala que esta situación escapa de la esfera de competencia de la Oferta de Referencia.

Por último, se modificó el numeral 3.2 inciso e) de la Cláusula Tercera, a efecto de establecer que las facturas extemporáneas se podrán presentar en un plazo máximo de 90 (noventa) días naturales posteriores al mes de facturación correspondiente, lo anterior conforme a los plazos autorizados por el Instituto en la ORE EM 2021.

Por lo que se refiere al plazo para la revisión de facturación y presentación de inconformidad, se señala que la ORE EM 2022 fue modificada en su inciso e) a

efecto de establecer un plazo que no excederá de 30 (treinta) días naturales para que los CS y AS puedan presentar sus inconformidades, así como para que las EM puedan determinar la procedencia o improcedencia de las mismas.

CLÁUSULA DECIMA PROCESOS DE BAJA.

AXTEL:

Respecto al numeral 10.1 Axtel sugirió que, en caso de una imposibilidad técnica, la baja se realice en forma escrita, puntualizando que se entiende que el formato por escrito, puede ser simplemente el envío por vía electrónica, haciendo del conocimiento al AEP de las referencias que el CS desee tramitar su baja. Por lo que, Axtel sugiere al Instituto que se especifique el concepto de formato escrito, con el fin de tener claras las acciones puntuales que debe hacer el CS para tramitar una baja, en caso de que el SEG presente imposibilidades técnicas, de ser así, el AEP debe enviar por el mismo medio un acuse de recibido para que el CS tenga la evidencia de solicitud de baja para cotejar al momento de la revisión de la facturación mensual.

Asimismo, por lo que respecta al numeral 10.5, Axtel reitero que los gastos de instalación de enlaces se gestionen bajo la figura DEBITASE (costos a incluir en la facturación mensual de la renta de los servicios en operación) en la facturación mensual.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, se señala que el formato por escrito al que hace referencia la cláusula décima, corresponde a un escrito libre que únicamente será utilizado en caso de que exista una imposibilidad técnica para la utilización del SEG/SIPO y que se podrá utilizar como medio alternativo de comunicación, cabe señalar que la medida Cuadragésima Segunda de las Medidas Fijas establece que en caso de alguna imposibilidad técnica para la utilización del SEG/SIPO, Red Nacional deberá habilitar un centro telefónico de atención, así como una dirección de correo electrónico que permita realizar las operaciones necesarias de manera temporal, es así que al corresponder dichos escenarios a situaciones que solo tendrán lugar en caso de que el SEG/SIPO no se encuentre operando, no se considera necesario establecer un formato específico para cada procedimiento previsto en la oferta bajo escenarios en los que el SEG/SIPO no esté disponible. Asimismo, en términos de la Medida Cuadragésima Segunda, Red Nacional se encuentra obligado a dar atención a cualquier solicitud que por fallas del SEG se realice por otro medio y posteriormente deberá cargarlo en el SEG para su seguimiento.

Sobre el comentario de realizar un pago por gastos de instalación se gestionen bajo la figura DEBÍTESE en la facturación mensual, se reitera que dichas solicitudes exceden el ámbito de competencia de este Instituto pues no es autoridad en materia fiscal.

Cláusula Décima Cuarta. CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

AXTEL:

Axtel señaló que Red Nacional buscan justificar cualquier hecho como caso fortuito y fuerza mayor, utilizando el término "incluyendo sin limitar" para conceptualizar por propia decisión escenarios con el fin de deslindarse de responsabilidades.

Consideraciones del Instituto:

La inclusión de dicho texto se refiere a escenarios que no pueden ser delimitados o establecidos de manera específica o particular, al obedecer a situaciones que se pueden ver modificadas o aumentadas por escenarios fuera del control de las partes.

Cláusula Vigésima Quinta. SUSPENSIÓN DE LAS MEDIDAS.

AXTEL:

Argumentó que en caso de que durante la vigencia del Convenio y la Oferta celebrado entre el CS y el AEP exista una resolución del Instituto o autoridad competente para dar por terminadas las medidas impuestas al AEP, se solicitó al Instituto considere la obligación de mantener las condiciones, precios y tarifas establecidas hasta en tanto no se cubra el 100% de la vigencia establecida (31 de diciembre de 2022), en caso contrario se tendría un impacto en costos ya establecidos con clientes finales y presupuestos de los CS.

Consideraciones del Instituto:

De conformidad a lo señalado por Axtel, la presente cláusula contiene el procedimiento a seguir en dado caso que haya una suspensión de medidas en las que se establece lo siguiente:

"...Red Nacional/Red Noroeste y el (Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante) se obligan a negociar de buena fe, con independencia de las acciones que el Instituto pueda ejercer en el marco de sus facultades de acuerdo con la normatividad vigente, durante un periodo de 120 (ciento veinte) días naturales, los nuevos términos y condiciones aplicables a los servicios objeto del presente CONVENIO que reflejen la nueva situación jurídica aplicable a dichos servicios, plazo durante el cual permanecerán vigentes las últimas tarifas, términos y condiciones suscritos entre las PARTES.

Las Partes podrán acordar prorrogar de mutuo acuerdo el periodo de negociación cuantas veces lo consideren necesario.”

(énfasis añadido)

ANEXO “A” TARIFAS.

MEGA CABLE:

Mega Cable señaló que EM insiste en modificar el Anexo de Tarifas con contraprestaciones más elevadas que las determinadas por el Instituto en la ORE EM 2021.

Por lo anterior, solicitó que las tarifas deberán ser resultado de una metodología Costos Incrementales Promedio de Corto Plazo (“CIPLP”), la cual arrojaría niveles menores o en todo caso, similares a los de la ORE EM 2021, puesto que se observa una tendencia decreciente en los conceptos recurrentes y no recurrentes de las tarifas de enlaces en los últimos años.

GRUPO AT&T:

Manifestó que las tarifas deben ser fijadas por la Instituto mediante la utilización de una metodología de costos LRIC, debido a que las tarifas que propone Red Nacional son desproporcionadas y fuera de cualquier justificación.

Asimismo, solicitó que se debe de eliminar el punto en el cual Red Nacional pretende cobrar por elaborar un presupuesto.

AXTEL:

Respecto a los gastos de instalación para tramo local Axtel señaló que Red Nacional proponen incrementos a las tarifas del orden del 58% y 534% para todo tipo de enlaces, lo que afectará directamente a la migración del servicio de TDM a ETH

Por lo anterior Axtel solicitó modificar las tarifas de gastos de instalación, procurando mejorar las que se encuentran en la ORE vigente.

En referencia a la Renta mensual por tramo local, Axtel señaló que Red Nacional proponen incrementos a las tarifas del orden del 12% y 420% para todo tipo de enlaces, llama la atención que incluso para enlaces TDM el incremento sea de 312% cuando para dicha tecnología Red Nacional ya no invierten.

Axtel solicitó al Instituto que no se incrementen de forma desmedida y sin fundamentos los precios para los diferentes tipos de enlaces, cuando en la práctica internacional se presenta una tendencia a la reducción del precio de los

servicios debido a una evolución tecnológica y la reducción en el costo de los equipos. Axtel ha evidenciado que el AEP en la Propuesta de oferta ha incrementado el costo de los enlaces de forma abrupta sin considerar los efectos al mercado y comprometiendo una migración de servicios de TDM a ETH por cuestiones de obsolescencia que el AEP ha tratado de justificar ampliamente.

Respecto al Anexo A numeral 3 denominado elaboración de proyectos especiales, Axtel señala que Red Nacional buscaron cobrar el estudio de factibilidad cuando una solicitud de alta sea considerada como proyecto especial y el CS no acepte el proyecto, siendo que la generación de cotizaciones en cualquier industria es parte del costo de venta y nunca la refleja al cliente.

Por lo anterior, Axtel solicitó al Instituto se elimine este cobro debido a que en cualquier operación comercial una cotización no se cobra; la infraestructura que se llega a pagar por concepto de Proyecto Especial no es de uso exclusivo del CS y la infraestructura al término del período de contratación queda en propiedad de Red Nacional.

Respecto al Anexo A numeral 4 denominado habilitación por enlace Axtel señaló que Red Nacional intentaron cobrar por la habilitación de enlaces cuando estos lleguen a un Hub, lo cual es injustificado y desincentiva la migración de enlaces vigentes con tecnología TDM hacia la tecnología Ethernet.

En virtud de lo anterior Axtel solicitó la eliminación del cobro por la habilitación por enlaces que lleguen a un Hub dado que si no se elimina se dejaría al CS con una baja competencia en el mercado con este tipo de condiciones.

PEGASO:

Señaló que el AEP argumenta que tiene derecho a recuperar los costos en los que efectivamente incurre al prestar los servicios de enlaces dedicados, lo cual no sucede con las tarifas actuales, Sin embargo, Pegaso afirma que las tarifas se fijan mediante un modelo de costos en el que incurriría el operador regulado bajo el enfoque de operador hipotético eficiente, por lo que no se trasladan de esta manera a las tarifas reguladas posibles ineficiencias en las que podría estar incurriendo el operador regulado. Así mismo, dado que con el modelo de costos se calculan tarifas de los operadores mayoristas y no minoristas es falso que con estas tarifas se genere un subsidio a los CS y con ello se desincentive la inversión tanto del CS como del AEP.

Asimismo, añadió que las falsas acusaciones que vierte el AEP manifestando que con las tarifas vigentes se generaría un subsidio a los CS que desincentivaría la

inversión tanto de los CS como del propio AEP. Puntualizo que la propuesta de tarifas de enlaces dedicados llega a multiplicar por 5 y hasta por 8 los precios de instalación de los enlaces y la renta mensual.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, la Medida Trigésima Séptima de las Medidas Fijas establece que las tarifas aplicables al Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados se determinarán a partir de un modelo de costos basado en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, que al efecto emita el Instituto; ello en concordancia con la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas en donde se señala que la Oferta de Referencia correspondiente deberá contener las tarifas.

Es necesario señalar que la metodología instrumentada por este Instituto, Costos Incrementales Totales Promedio de Largo Plazo (CITLP) se considera una mejor práctica internacional tanto por reguladores como por organismos especializados en telecomunicaciones. Esto debido a que dicha metodología permite la recuperación de todos los costos en los que se incurre por proveer el servicio de manera eficiente, a la vez que otorga un mark up que permite recuperar una porción razonable de los costos comunes y compartidos de los servicios que presta la empresa regulada. De tal forma, las tarifas establecidas en el presente instrumento regulatorio garantizan a Red Nacional el eficiente retorno de los costos contraídos por el suministro del servicio de enlaces dedicados, al tiempo que incentivan un crecimiento en la demanda de los mismos y, por ende, la competencia en el segmento correspondiente.

Por lo que respecta a que Axtel solicitó al Instituto se elimine el cobro una cotización cuando sea determinado un proyecto especial este se eliminó, debido a que podría constituirse como una barrera económica para el acceso de los CS o AS al servicio o como un incentivo para calificar cualquier solicitud de servicios como Proyecto Especial.

Finalmente, por lo que señala Axtel respectó a la eliminación del concepto de habilitación de enlace, se señala que después del análisis respectivo, se identificó que es necesario establecer la tarifa de habilitación de nuevos enlaces cuando es un enlace existente el que se requiere habilitar en el HUB existente.

Dicho supuesto se refiere a un enlace que ya están funcionando en alguna central (sin conexión al HUB) y que se requiere que se conecte a un HUB en la misma central, bajo este escenario, existe un costo por los trabajos extraordinarios que se requieran en dicha central. En este tenor y conforme lo establecido en las Medidas

Fijas con base en el modelo de costos de enlaces dedicados, se determinó la tarifa aplicable a la habilitación de nuevos enlaces en un Hub existente el cual corresponde a un pago único por concepto de "Habilitación de enlace existente en central a HUB.

COMENTARIOS GENERALES.

GRUPO AT&T:

Manifestó que para que la separación funcional de Red Nacional y Telmex tenga beneficios para la competencia es necesario verificar el tratamiento que Red Nacional otorga a los otros operadores sea similar al que otorga a Telmex, Telnor y Telcel, por lo que sigue el siguiente formato:

Mes: xx/21 parámetro	Telmex/Telnor	Telcel	Otros operadores
Entregó pronóstico			
Porcentaje de desviación del pronóstico			
<u>Cantidad de enlaces arrendados</u>			
Fallas reportadas			
Tiempo promedio de reparación (horas)			
<u>Enlaces solicitados</u>			
Tiempo promedio de entrega de los enlaces (días)			
Porcentajes de proyectos especiales			

Consideraciones del Instituto:

Respecto a la propuesta de Grupo AT&T, se señala que se encuentra fuera del alcance la Oferta realizar dicho análisis o determinar si se está cumpliendo o no dicho principio.

PEGASO:

Pegaso señaló que existe una evidente discriminación de precios a los CS respecto a los precios que el AEP ofrece a su propia parte comercial/minorista. Argumentó que encuentra discriminación de precios en las tarifas del servicio, tanto en la parte de la instalación, como en la renta mensual y en el concepto de proyectos especiales, cargo único que cobra el AEP previo a la provisión del servicio bajo el argumento de requerirse una adecuación de la infraestructura del tramo final para conectar las dos puntas del servicio. Adicionó que, el servicio mayorista de Enlaces Dedicados, en términos económicos, estaría notablemente por encima en costos

del resto de las alternativas en el mercado, especialmente en aquellos de alta capacidad (superiores o iguales a 10 Gbps).

Consideraciones del Instituto:

Las verificaciones y procedimientos de investigación a efecto de determinar discriminación de precios en el mercado para el servicio de enlaces se encuentran fuera del alcance de la Oferta de Referencia.

PEGASO:

Argumentó que la propia oferta de referencia de enlaces dedicados debe incorporar unos indicadores clave de desempeño específicos para el servicio de Enlaces Dedicados, que garanticen el mismo trato que da el AEP a su propia operación y a los CS, así como el mismo trato entre los distintos CS.

Finalmente señaló que los Indicadores clave de desempeño deberán ser relevantes del servicio aguas abajo, incluyendo tanto indicadores del nivel mayorista, como indicadores que permitan comparar con los valores del nivel minorista del AEP, donde podrá evidenciarse un evidente trato favorable al propio AEP, donde con certeza anticipamos que el AEP no experimentará, en promedio, los dilatados plazos que experimentan los CS en la provisión de los enlaces a sus respectivos clientes. Además, solicitó que los indicadores del desempeño sean desarrollados conforme a la práctica internacional y con las recomendaciones que han hecho llegar al Instituto en ocasiones anteriores.

Consideraciones del Instituto:

La inclusión de indicadores clave de desempeño se encuentran fuera del alcance de la Oferta de Referencia.

AXTEL:

Señaló que en diversas partes de la Oferta se establece el texto “*Enunciativa mas no limitativa*”, concepto que ha ocasionado discrecionalidad en favor de la AEP para justificar cualquier omisión o responsabilidad a su cargo, dejando en total estado de indefensión a los CS ante cualquier reclamación o penalización, se recomienda dejar sin efecto dicho concepto.

Consideraciones del Instituto:

La inclusión de dicho texto se refiere a escenarios que no pueden ser delimitados o establecidos de manera específica o particular, al obedecer a situaciones que se pueden ver modificadas o aumentadas por escenarios fuera del control de las partes, por lo que cada uno de los párrafos en los que se agrega dicho texto se ha valorado y revisado a detalle a efecto de evitar situaciones que permitan al AEP

establecer escenarios discrecionales en afectación a los CS y AS, a guisa de ejemplo dicho texto fue eliminado del numeral 2.5.6 "Proyectos Especiales" con la finalidad de evitar prácticas abusivas por parte del AEP.

MEGA CABLE:

Señaló que con la finalidad de impulsar una mayor penetración de servicios de acceso a internet de banda ancha y mayor competencia efectiva en el mercado del servicio de acceso a Internet, resulta necesario que el Instituto considere que, junto con las tarifas de los enlaces dedicados, se determinen las tarifas para la modalidad en que se contraten tanto los enlaces dedicados como el servicio de internet directo empresarial.

Finalmente argumentó que la Propuesta de Oferta modificadas y autorizadas por el Instituto siguen careciendo de los elementos necesarios y específicos para garantizar la replicabilidad económica y técnica en los segmentos corporativos y de gobierno. Adicionalmente señaló que, los competidores del AEP siguen sin poder competir eficazmente con aquél en licitaciones gubernamentales o en la provisión de servicios a grandes corporativos.

CANIETI:

Señaló que Red Nacional mediante su Propuesta de Oferta pretende incrementar sus ingresos y al mismo tiempo bajar las condiciones de calidad, teniendo como efecto el desplazamiento de sus competidores. Es por ello que, la EM intentó infringir la Medida CUADRAGESIMA PRIMERA de las Medidas Fijas al proponer: i) elevar los precios de los servicios de enlaces dedicados en las diferentes tecnologías; ii) cobrar por la entrega de servicios de enlaces dedicados a operadores coubicados en las centrales de interconexión, prácticamente la misma renta que cobra por un tramo local; iii) imponer nuevos cobros por habilitación de servicios, cotizaciones y pruebas que buscan encarecer el servicio; iv) incrementar los plazos de entrega de los enlaces dedicados, así como los plazos de reparación de fallas de los enlaces de interconexión o cobrar más para entregas en menores tiempos, sin que existe una trasparente medición de los tiempos en los cuales se presta el servicio a sí mismo; v) Reducir las penalizaciones ante las fallas que presente al entregar los servicios y vi) ampliar su discrecionalidad para seguir desconociendo diversas medidas de preponderancia.

Por lo que CANIETI solicitó lo siguiente: i) se rechacen las propuestas de Red Nacional por ser contrarias a la sana competencia, ii) se limite la discrecionalidad de Red Nacional en cuanto a la interpretación de la Oferta, iii) supervise, verifique y penalice conforme a la Ley las acciones anticompetitivas o violatorias de las medidas o de la Oferta que ha transgredido Red Nacional y iv) supervise y verifique

la forma en la que Red Nacional abastece de enlaces y demás servicios a Telmex División, subsidiarias y filiales o Telcel pues es probable que haya un sesgo en favor de sus propietarios o accionistas mayoritarios.

Consideraciones del Instituto:

Con relación a lo mencionado por la CANIETI, se señala que en cumplimiento a lo establecido en la LFTR y las Medidas fijas la Propuesta de Oferta fue sometida a un proceso de revisión a efecto de asegurar que los términos y condiciones cumplan con la regulación aplicable y establezcan términos y condiciones favorables a los CS y AS, lo anterior a efecto que los servicios mayoristas se presten de manera justa y equitativa, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas en la prestación de éstos, por lo que el Instituto se aseguró de que las modificaciones para la aprobación de la ORE EM 2022 cumplieran con dicho propósito a fin de asegurar que los términos y condiciones que se establezcan permitan reducir y en la medida de lo posible eliminar políticas discriminatorias, entre los diversos participantes del mercado, y con ello mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores.

Ahora bien, el proceso de verificación, supervisión y penalización de los incumplimientos de Red Nacional quedan fuera del alcance la ORE EM 2022.

Finalmente, respecto a lo argumentado por Mega Cable, se señala que la ORE EM 2022 corresponde a la regulación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados que Red Nacional se encuentra obligado a prestar a los CS y AS que así se lo soliciten, dicho servicio corresponde a un canal limpio que proporciona capacidad de transmisión exclusiva, dedicada y transparente entre dos puntos, y que es el CS y AS quien determina el tráfico a ser transportado por el mismo, es así que la prestación del servicio de acceso a Internet no se trata de un enlace dedicado por lo que se encuentra fuera del alcance de la Oferta.

Por otro lado, la ORE EM 2022 establece las condiciones necesarias que garanticen la eficiente prestación de los servicios de enlaces dedicados, tomando como base el marco regulatorio aplicable como son las Medidas Fijas a las que está obligado a cumplir el AEP, es así que los términos y condiciones establecidos en la ORE DM 2022 permiten que el servicio de enlaces dedicados se preste en condiciones competitivas y en términos no discriminatorios que permitan garantizar la replicabilidad técnica y económica.